



3
24

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

**REGIMEN SIMPLIFICADO A LAS ACTIVIDADES
EMPRESARIALES PARA COMERCIO**

Seminario de Investigación Contable

QUE EN OPCION AL GRADO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

RAFAEL AQUINO CORTES

DIRECTOR DE SEMINARIO:

C.P. GILDA ESCOBEDO TOLEDO

México, D. F.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1991



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	Página
INTRODUCCION	1
ANTECEDENTES	2
CAPITULO 1. REGIMEN SIMPLIFICADO A LAS ACTIVIDADES EM PRESARIALES	4
1.1 CONCEPTOS	5
1.2 REQUISITOS	10
CAPITULO 2. REGIMEN FISCAL AL QUE ESTAN SUJETOS	11
2.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA	12
2.1.1 Aviso de opción	12
2.1.2 Conceptos de entradas y salidas	18
2.1.2.1 Requisitos de las entradas	22
2.1.2.2 Requisitos de las salidas	23
2.1.2.3 Conceptos que no pueden conside- rarse salidas	26
2.1.2.4 Conceptos que se pueden conside- rar salidas	28
2.1.3 Mecánica de registro de entradas y sali- das	28
2.1.4 Determinación del Ingreso Acumulable	34
2.1.5 Determinación del Impuesto Anual	35
2.2 IMPUESTO AL ACTIVO	45
2.2.1 Conceptos de activos a considerar	46
2.2.1.1 En contribuyentes con ingresos - menores a 300 millones de pesos.	46
2.2.1.2 En contribuyentes con ingresos - mayores a 300 millones de pesos.	47

	Página	
2.2.2	Determinación del Impuesto Anual	49
2.2.3	Procedimiento de Acreditamiento	54
2.3	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	56
2.3.1	Impuesto trasladado	56
2.3.2	Impuesto acreditable	57
2.3.3	Determinación del Impuesto Anual	58
2.4	OTROS IMPUESTOS	60
2.4.1	Retenciones del Impuesto sobre la Renta ..	60
2.4.2	Cuotas del IMSS	64
2.4.3	INFONAVIT	70
2.4.4	1 % sobre Productos del Trabajo	71
2.4.5	2 % sobre nóminas	71
CAPITULO 3. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES		72
3.1	CONTABILIDAD	72
3.2	PAGOS PROVISIONALES DE LOS IMPUESTOS	77
3.2.1	Del Impuesto sobre la Renta	77
3.2.2	Del Impuesto al Activo	78
3.2.3	Del Impuesto al Valor Agregado	80
3.3	OTRAS DECLARACIONES SECUNDARIAS	80
3.4	OTRAS OBLIGACIONES	82
CAPITULO 4. FACILIDADES ADMINISTRATIVAS		86
4.1	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	87
4.2	IMPUESTO AL ACTIVO	88
4.3	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	88
4.4	OBLIGACIONES	89
CAPITULO 5. FACULTADES Y LIMITACIONES DEL FISCO		91
5.1	VISITAS	92

	Página
5.2 PRESUNCIONES DE LAS AUTORIDADES	93
5.3 CONCEPTOS POR LOS QUE SE LEVANTAN INFRACCIONES ..	94
5.4 DELITOS FISCALES	95
5.5 PERDON FISCAL	95
5.6 LIMITE DE REVISION DE LAS AUTORIDADES FISCALES ..	95
 CAPITULO 6. CASOS PRACTICOS	 96
CASO 1. MECANICA DE REGISTRO DE OPERACIONES CON CUEN- TA DE CHEQUES	97
CASO 2. MECANICA DE REGISTRO SIN CUENTA DE CHEQUES ..	103
CASO 3. CALCULO ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (SIN OPTAR POR LA COMPARACION)	108
CASO 4. CALCULO ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (OP TANDO POR LA COMPARACION Y SIN DISMINUCION DE CAPITAL)	110
CASO 5. CALCULO ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (OP TANDO POR LA COMPARACION CON DISMINUCION DE - CAPITAL Y BASE GRAVABLE)	111
CASO 6. CALCULO ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (OP TANDO POR LA COMPARACION CON DISMINUCION DE - CAPITAL Y SIN BASE GRAVABLE)	113
CASO 7. CALCULO ANUAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO	114
CASO 8. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (PAGOS PROVISIONA- LES E IMPUESTO ANUAL)	118
CASO 9. PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA REN TA	120
CASO 10. PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL ACTIVO ..	123
 CAPITULO 7. SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES	 125
7.1 A LOS CONTRIBUYENTES	125
7.2 A LA CONTADURIA	126
7.3 A LAS AUTORIDADES FISCALES	127

ANEXOS

I. DIAS DE PAGO DE CONTRIBUCIONES PARA PERSONAS FISICAS DEL REGIMEN SIMPLIFICADO	130
II. FACTORES DE ACTUALIZACION DE ACTIVOS	131
III. PORCENTAJES MAXIMOS AUTORIZADOS DE DEDUCCION DE BIENES	135
IV. TARIFAS PARA PAGOS PROVISIONALES, PARA DECLARACION ANUAL, TARIFA TRIMESTRAL Y SEMESTRAL	138
V. TABLA DE IMPUESTO TRIMESTRAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	141
BIBLIOGRAFIA	144

Debido a la importancia que tiene el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales, he decidido incluir en primer término tres cuadros que resumen el contenido de la presente investigación, con el fin de que el lector tenga la información del Régimen Simplificado para Actividades Empresariales lo más accesible posible.

Cuadro 1. En éste se muestran las obligaciones, el periodo de pago, la fecha límite de pago y el formato a emplear.

Cuadro 2. Contiene las fechas para efectuar los pagos trimestrales del Impuesto sobre la Renta, el Impuesto al Activo, el Impuesto al Valor Agregado, entero de retenciones del Impuesto sobre la Renta, cuotas del INFONAVIT y el 1% sobre productos del trabajo; de acuerdo a la primera letra del Registro Federal de Contribuyentes y al día de nacimiento.

Cuadro 3. Muestra un resumen de las facilidades administrativas otorgadas a quienes en 1990 obtuvieron ingresos que no rebasaron los 300 millones de pesos.

CUADRO RESUMEN DE OBLIGACIONES FISCALES				
DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES				
CON MAS DE 300 MILLONES DE PESOS EN 1993				
(CUADRO 1)				
OBLIGACION	EFECTIVO DE PAGO	FECHA LIMITE DE PAGO		FORMATO A EMPLEAR
		MES	DIA	
PAGOS PROVISIONALES Y ENTERO DE RETENCIONES:				
A) Del Impuesto sobre la Renta a cargo del Contribuyente	Trimestral	De acuerdo a la primera letra del Registro Federal de Contribuyentes. (Cuadro 2)	De acuerdo al día de nacimiento (Cuadro 2)	HFPC-1
B) Del Impuesto al Activo	Trimestral			
C) Del Impuesto al Valor Agregado	Trimestral			
D) De las Retenciones del Impuesto sobre la Renta	Trimestral			
E) De las Cuotas al INFONAVIT	Trimestral			
F) IV sobre Productos del Trabajo	Trimestral			
CUOTAS AL IMSS				
A) Pagos Provisionales	Bimestral	Febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre	15	El Instituto las proporciona (1)
B) Declaraciones Bimestrales	Bimestral	Marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente	15	
IV SOBRE REMUNERACIONES				
	Mensual	En el mes siguiente por el que se paga	15	R-7-5
DECLARACIONES ANUALES				
A) Del Impuesto sobre la Renta a cargo del Contribuyente	Anual	Febrero a Abril	Hasta el día 30 de abril	HFPC-6 Y ANEXO HDE-2-2
B) Del Impuesto al Activo	Anual			
C) Del Impuesto al Valor Agregado	Anual			
D) De las Retenciones del ISR	Anual			
E) De las Aportaciones al INFONAVIT	Anual	Febrero	Hasta el día 28	HISR-90 Y HISR-91
F) Del IV sobre Productos del Trabajo	Anual			
G) De los 50 Principales Clientes y los 50 Principales Proveedores	Anual	Febrero	Hasta el día 28	HISR-144 HISR-145 HISR-146

(1) En caso de no recibirse en el domicilio fiscal, deberán pasar a la Agencia Administrativa que les corresponda.

MES Y DIA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES

DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

(CUADRO 2)

El contribuyente efectuará sus pagos provisionales al día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que le corresponda de acuerdo a su primera letra de su Registro Federal de Contribuyentes conforme a la siguiente tabla:

TRIMESTRE	LETRAS	MES DE PAGO
Enero-Marzo	A a la G	Mayo
	H a la O	Junio
	P a la Z	Julio
Abril-Junio	A a la G	Agosto
	H a la O	Septiembre
	P a la Z	Octubre
Julio-Septiembre	A a la G	Noviembre
	H a la O	Diciembre
	P a la Z	Enero
Octubre-Diciembre	A a la G	Febrero
	H a la O	Marzo
	P a la Z	Abril

Quando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 ó 31 y el mes en que tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, deberá pagarse el último día hábil del mes.

**CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO
CON FACILIDADES ADMINISTRATIVAS (CUADRO 3)**

El requisito es haber obtenido durante 1990 ingresos que no superaron los 300 millones de pesos y que efectúen operaciones con el público en general.

En el Impuesto Sobre la Renta:

No pagarán este Impuesto quienes obtengan una ganancia trimestral de:

- a) \$4'284,000 para el área geográfica A
- b) \$3'960,000 para el área geográfica B
- c) \$3'571,200 para el área geográfica C

Quienes las excedan, sólo pagarán por la parte en que las superen.

En el Impuesto al Activo:

No pagarán este impuesto quienes tengan bienes que no excedan las siguientes cantidades:

- a) \$65'152,500.00 para el área geográfica A
- b) \$60'225,000.00 para el área geográfica B
- c) \$54'312,000.00 para el área geográfica C

Sólo se pagará por la parte en que se excedan, aplicando el 2% a dicho monto.

En el Impuesto al Valor Agregado:

No pagarán este impuesto quienes tengan bienes que no superen las cantidades antes señaladas.

Además no deberán separar el Impuesto al Valor Agregado en los comprobantes que expidan.

Quienes paguen los impuestos antes señalados, presentarán declaraciones trimestrales de acuerdo al cuadro 2.

No existe obligación de presentar declaración anual de estos impuestos, a menos que se desee aplicar las deducciones personales y/o que se tengan ingresos por salarios, honorarios o arrendamiento de inmuebles.

Fuente: Diario Oficial publicado el 4 de febrero de 1991.

INTRODUCCION

Con la reducción de los requisitos para tributar conforme al régimen de menores, algunos contribuyentes que hasta 1989 venían tributando como tales, tendrán que optar por el régimen general de ley o por el régimen simplificado a las actividades empresariales.

La gran mayoría optará por este último; ya que su esquema permite facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, otorgándoles facilidades que no tiene el régimen general.

Como todo sistema nuevo, este régimen simplificado ha tenido adaptaciones que tienen como fin permitir que el contribuyente lo conozca y aplique sin dificultades.

No obstante, los contribuyentes están confundidos con las distintas publicaciones y términos que emplean quienes difunden su conocimiento; y a esto habría que agregar las distintas leyes que se tienen que consultar para conocer las obligaciones a que están sujetos.

La presente investigación tiene por objeto mostrar los impuestos que tienen que cubrir los contribuyentes que se acojan a este régimen, sus obligaciones y las facilidades que las autoridades fiscales han otorgado a ciertos contribuyentes.

De este modo, tanto los contribuyentes como otros interesados en este tema tendrán el material que les permita conocer la estructura de este régimen, con el consecuente ahorro de tiempo que les permita tomar decisiones adecuadas oportunamente.

La investigación contempla hasta lo publicado en el Diario Oficial del 4 de febrero de 1991.

ANTECEDENTES

La actual situación económica del país ha obligado a las autoridades a reducir los requisitos para tributar conforme al régimen de contribuyentes menores; ya que este esquema generó grandes distorsiones en la economía y, en algunos casos, sirvió para evadir impuestos, porque aun cuando no se reunieran los requisitos para considerarse como tal, algunos contribuyentes lograban que las autoridades recaudadoras les aceptaran como tales.

Se ha introducido, a partir de 1990, un nuevo régimen denominado "Régimen Simplificado a las Actividades Empresariales", al cual se acogerán la mayoría de los contribuyentes que hasta 1989 venían tributando como causantes menores.

Este régimen introduce a los contribuyentes para que cumplan sus obligaciones fiscales sobre bases más reales que lo que representaba la cuota fija que anteriormente les correspondía.

El requisito más importante para poder optar por este régimen, es de que sus ingresos, en el año de calendario anterior, no hubiesen rebasado 600 millones de pesos.

El régimen simplificado consiste en determinar la base del impuesto con la diferencia entre entradas y salidas en efectivo, bienes o servicios relacionados con la actividad empresarial; de tal modo que sólo grava los retiros personales y los gastos no deducibles.

En los siguientes capítulos se describe el tratamiento simplificado previsto en el impuesto sobre la renta, en el impues

to al activo y el impuesto al valor agregado, así como otros impuestos, con objeto de facilitar a los contribuyentes el conocimiento y aplicación de los procedimientos que se establecen para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

El Autor

Rafael Aquino Cortés

Abril de 1991

CAPITULO 1

REGIMEN SIMPLIFICADO A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

A partir de 1990; de acuerdo con la exposición de motivos del Ejecutivo Federal, se eliminan las bases especiales de tributación; así como una reducción de los contribuyentes menores, con objeto de disminuir las distorsiones en la economía que este tipo de contribuyentes generaba.

Se propone, entonces, un esquema que facilite el cumplimiento de las obligaciones fiscales sobre bases más reales y no estimadas como lo venían realizando.

Esto se logra con una reforma fiscal que crea un esquema denominado: "Régimen simplificado", y con una limitación a los requisitos para poder ser considerado contribuyente menor.

La filosofía del régimen simplificado consiste en gravar los retiros de utilidades o bien los gastos no deducibles; desde este punto de vista, el régimen es accesible, sin embargo para los contribuyentes ex-menores significa una complicación el manejo de conceptos que de una u otra forma los confunden.

1.1 CONCEPTOS.

Por lo expuesto anteriormente resulta indispensable una definición de conceptos que no son claros para dichos contribuyentes.

Debemos ubicarnos primeramente en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Esta da tratamientos distintos a personas morales y a personas físicas; es así como, en su título IV ubica a quienes siendo personas físicas obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios, u otros.

Este título se divide en capítulos, de acuerdo a la forma de obtención de los ingresos; siendo su estructura la siguiente:

TITULO IV DE LAS PERSONAS FISICAS

	ARTICULOS
	Disposiciones Generales 68 al 73
CAPITULO I	De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. 74 al 83
CAPITULO II	De los ingresos por Honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente. 84 al 88
CAPITULO III	De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles. 89 al 94
CAPITULO IV	De los ingresos por enajenación de bienes. 95 al 103

CAPITULO V	De los ingresos por adquisición de bienes.	104 al 106
CAPITULO VI	De los ingresos por actividades empresariales.	
SECCION I	Del régimen general a las actividades empresariales.	107 al 119
SECCION II	Del régimen simplificado a las actividades empresariales.	119-A al 119-L
CAPITULO VII	De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales.	120 al 124
CAPITULO VIII	De los ingresos por intereses.	125 al 128
CAPITULO IX	De los ingresos por obtención de premios.	129 al 131
CAPITULO X	De los demás ingresos que obtengan las personas físicas.	132 al 135
CAPITULO XI	De los requisitos de las deducciones.	136 al 138
CAPITULO XII	De la declaración anual.	139 al 143

Quienes hasta 1989 venían tributando como contribuyentes menores estaban regidos por el artículo 115; con la modificación de los requisitos para tributar como menor, estos contribuyentes tendrán que optar por cualquiera de las dos secciones del Capítulo VI; el tema que nos ocupa es el de la Sección II.

Los conceptos que a continuación se definen han creado con fusiones, tanto a los contribuyentes como a los responsables del cálculo de las contribuciones así como a las autoridades fiscales.

REGIMEN.

Conjunto de reglas que se imponen o se siguen.

Desde el punto de vista fiscal, las reglas están contenidas en las diversas disposiciones de la materia, tales como la Ley de Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Val or Agregado, etc.

El objetivo del régimen es tener un marco legal que determine la forma en que se contribuirá para el gasto público, tal como lo ordena la Constitución Política. Ahora bien; debido a que no todos los contribuyentes tienen la misma capacidad eco nómica y de recursos, se establecen diversos regímenes que dan un tratamiento específico de acuerdo a la forma de obtención de los ingresos.

De este modo, el régimen simplificado está contemplado por todas estas leyes que imponen obligaciones y otorgan derechos que el contribuyente debe acatar y ejercer respectivamente.

EJERCICIO FISCAL.

Se considera ejercicio fiscal un año de calendario.

Si se inician actividades con fecha posterior al 1o. de ene ro se considera que éste termina el 31 de diciembre del año de que se trate. (1)

ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

Son las actividades comerciales, industriales, agrícolas y

(1) Art. 11. Código Fiscal de la Federación, 1991.

ganaderas, pesqueras o silvícolas que realice una persona física o moral. (1)

ENTRADAS Y SALIDAS.

Este régimen maneja los conceptos de entradas y salidas que desde el punto de vista contable representan un flujo de efectivo; esto es:

Por entradas se entiende cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o servicios.

Las salidas son retiros de efectivo en la actividad del contribuyente.

Las operaciones a crédito son consideradas entradas o salidas, según sea el caso, hasta que son cobradas en efectivo, en bienes o servicios. (2)

INGRESO ACUMULABLE.

Es ingreso toda cantidad que se recibe.

Fiscalmente, y en este régimen, ingreso acumulable es la diferencia entre entradas y salidas, definidas anteriormente, cualesquiera que sea mayor. (3)

GASTOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES.

Toda actividad requiere de realizar gastos para ejercerla, tales como consumo de energía eléctrica, agua, teléfonos, etc; es posible que éstos sean considerados salidas si son gastos deducibles; es decir, si cumplen con los requisitos que la Ley del Impuesto sobre la Renta marca.

(1) Art. 16. Código Fiscal de la Federación, 1991.

(2) Art. 119-A y 119-E. Ley del Impuesto sobre la Renta, 1991.

(3) Art. 119-B. Ley del Impuesto sobre la Renta, 1991.

Son gastos no deducibles los que no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta y que se mencionan en el tema 2.2.2.2.

CAPITAL.

Es la aportación a la actividad. Está representada por los bienes y derechos con que se cuenta, disminuido de las deudas u obligaciones que se tienen.

Si no hay deudas, el capital es igual a los bienes.

Este capital es conocido también como patrimonio de aportación.

APORTACION O RETIROS DE CAPITAL.

Las aportaciones son las cantidades que el contribuyente - invierte en la actividad y que no provienen de la misma.

Los retiros son los efectuados para fines distintos a los de la actividad; por ejemplo, subsistencia del contribuyente o familiares que dependan económicamente de él, diversiones, vacaciones, etc.

CAPITAL CONTABLE.

Está constituido por el saldo de la cuenta de capital (capital inicial + aportaciones de capital - retiros de capital), el resultado del ejercicio y el resultado de ejercicios anteriores.

CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO.

El capital contable se actualiza por el transcurso del tiempo y el efecto de la inflación, con el fin de determinar el -

valor actual de sus cifras.

Existen dos métodos para actualizarlo:

- Mediante la aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

- Mediante el empleo de índices inflacionarios.

Este último es el más empleado, y dichos índices son conocidos como Índices Nacionales de Precios al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación, mensualmente.

1.2 REQUISITOS.

Los contribuyentes que hasta 1989 venían tributando en el régimen de menores y que a partir de 1990 no reúnen los requisitos para seguir siendo considerados como tales; podrán optar por el régimen simplificado a las actividades empresariales si cumplen con los siguientes requisitos:

a) Que los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de 600 millones de pesos. (1)

b) Que no hubieran obtenido en el año de calendario anterior más del 25% de los ingresos por actividades empresariales por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución. (2)

c) Que en el caso de Asociación en Participación, el asociante y el asociado sean ambos contribuyentes del régimen simplificado.

(1) Art. 119-A. Ley del Impuesto sobre la Renta, 1991.

(2) *Ibidem*.

CAPITULO 2

REGIMEN AL QUE ESTAN SUJETOS

Los contribuyentes ex-menores adquieren con las nuevas disposiciones obligaciones más amplias; que los hacen ser sujetos de impuestos tales como el Impuesto sobre la Renta, el Impuesto al Activo, el Impuesto al Valor Agregado, y otros que dependen de sus características individuales.

De éstos, el Impuesto sobre la Renta es el más importante, ya que los demás se adecúan a éste, y por ello los requisitos para cada uno de ellos son los mismos.

Estos contribuyentes ex-menores, que hasta 1989 contribuían mediante una cuota fija tanto para el Impuesto sobre la Renta como para el Impuesto al Valor Agregado, el 1% sobre productos del trabajo, INFONAVIT y 2% sobre nóminas; deberán considerar que a partir de 1990 se hacen sujetos del Impuesto a los Activos del que hasta 1989 estaban exentos.

Para la determinación de cada contribución se han establecido tratamientos simplificados con objeto de facilitar a los contribuyentes el conocimiento y aplicación de los procedimientos para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Además, existen dentro de los mismas clasificaciones de acuerdo a los ingresos o bienes que el contribuyente tenga, - los cuales otorgan facilidades administrativas tomando en cuenta su capacidad económica.

Analizaremos primeramente el procedimiento general para ca

da impuesto y posteriormente las facilidades que se otorgan a ciertos sectores de contribuyentes.

2.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

El régimen simplificado se encuentra contenido en la Ley - del Impuesto sobre la Renta en el Título IV: Capítulo VI, Sección II, denominado "Del Régimen Simplificado a las Actividades Empresariales".

Este régimen determina la base del impuesto mediante la diferencia entre entradas y salidas. (1)

Los contribuyentes que decidan acogerse a él, deberán hacerlo saber a las autoridades fiscales mediante un aviso.

2.1.1 Aviso de Opción.

Quienes hasta 1989 tributaron como menores y se encuentran dentro de los requisitos de este régimen deberán proceder a - manifestar su opción a las autoridades fiscales en la Oficina Federal de Hacienda que le corresponda a su domicilio fiscal a más tardar el día 30 de abril de 1991. (2)

El Aviso de Opción deberá presentarse con el formato HRFC-1 en original y copia.

Además deberá acompañar a éste con la siguiente documentación:

1. Estado de Posición Financiera o Relación de Bienes y Deudas.
2. Acta de Nacimiento.

(1) Art. 119-B. Ley del Impuesto sobre la Renta, 1991.

(2) Art. Transitorio Segundo Publicado el 26 de diciembre de 1990.

3. Libro Foliado (Cuaderno de entradas y salidas).

El formato HRFC-1 es el que se muestra en la página siguiente y es importante para su llenado el conocer los siguientes datos:

a) En el recuadro 3 debe indicarse que se opta por el régimen simplificado.

b) El domicilio fiscal es el que corresponda al lugar donde realiza su actividad.

c) Dentro de las obligaciones que le corresponden (recuadro 9) deberán marcarse las siguientes:

<u>Clave</u>	<u>Obligación</u>
155	Régimen simplificado (para contribuyentes con ingresos superiores a los 300 millones de pesos en el año de calendario anterior).
159	Régimen simplificado (para contribuyentes con ingresos hasta 300 millones de pesos en el año de calendario anterior).
151	Impuesto al Activo.
201	Impuesto al Valor Agregado.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA O RELACION DE BIENES Y DEUDAS.

Al aviso de opción, debe acompañarse una relación de bienes y deudas mediante el formato HRS-1; si el contribuyente desea, podrá presentar en su lugar, un Estado de Posición Financiera.

Para la elaboración del Estado de Posición Financiera debe considerarse lo siguiente:

a) Es conveniente que sea a la fecha de ejercer la opción con el fin de determinar los saldos iniciales de entradas y salidas a partir del momento en que se opta por este régimen.

b) El régimen simplificado no considera depreciaciones ni amortizaciones.

HACIENDA  HRFCT

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
FORMATO DE USO MÚLTIPLE
RESOLUCIÓN HARRC/SE/1987/1151

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

2 CLASE DE REGIMEN DE TRIBUTACIÓN DE CONTRIBUYENTES

3	RÉGIMEN DE USUARIOS		DÍA DE EMISIÓN		TIPO DE CONTRIBUYENTE	
4	NOMBRE PERSONAL, NOMBRE Y APELLIDOS DE LA EMPRESA O RAZÓN SOCIAL					
5	FECHA DE NACIMIENTO O FUNDACIÓN DE LA EMPRESA O RAZÓN SOCIAL		IMP. I	IMP. II	IMP. III	IMP. IV
7	NOMBRE					
	CALLE					
	CÓDIGO POSTAL		MUNICIPIO		ESTADO	
	ENTRADA DE CAPITAL			SALIDA		
8	ACTIVIDADES PRINCIPALES DE LA EMPRESA					
	NOMBRE DEL CLIENTE QUE LE CONSUMA			DIRECCIÓN DE LA EMPRESA		
9	DIRECCIÓN DE LA EMPRESA			DIRECCIÓN DE LA EMPRESA		
	DIRECCIÓN DE LA EMPRESA			DIRECCIÓN DE LA EMPRESA		
10	NOMBRE DEL PROVEEDOR DE BIENES Y SERVICIOS					
	DIRECCIÓN DEL PROVEEDOR DE BIENES Y SERVICIOS					

ESTE FORMATO DE USO MÚLTIPLE DEBE SER COMPLETADO POR EL CONTRIBUYENTE EN EL MOMENTO DE REGISTRARSE EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

ESTE FORMATO DE USO MÚLTIPLE DEBE SER COMPLETADO POR EL CONTRIBUYENTE EN EL MOMENTO DE REGISTRARSE EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

c) Con base en este balance se determinarán los saldos iniciales de entradas y salidas:

ACTIVO = SALIDAS

PASIVO = ENTRADAS

PATRIMONIO = ENTRADAS

d) Si no se cuenta con documentación comprobatoria de los bienes, el valor se asigna por uno de los siguientes métodos:

- Práctica de un avalúo.
- Precio de mercado.

En el caso de mercancías se valuará con el precio de la última compra.

e) Si se cuenta con documentación el valor se actualizará desde el año de adquisición hasta el de la fecha de ejercer la opción.

RELACION DE BIENES Y DEUDAS.

Esta se presenta en el formato HRS-1 y los aspectos importantes son:

a) Clave de la actividad.

Esta será proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los teléfonos que la misma forma proporciona.

b) Bienes.

Primeramente se llenarán los anexos en los cuales se describen los bienes. El valor que se designe deberá ser el que conste en su documentación, pero actualizándolo.

CÓDIGO	
LUGAR DE NACIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE	

RESUMEN DE LOS DATOS DE LA SUJETOS

NOMBRE DEL/LOS TITULAR/ES DEL BIEN Y DOMICILIO DE REGISTRO, C.A.B. Y C.A.Z. DEL BIEN			
CALLE		N.º Y C. DE LA CALLE	N.º Y C. DE LA CIUDAD
C.R. (C.P.)		CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
PAÍS (C.A.)		ENTRADA DE BIENES	
N.º DE REGISTRO		CATEGORÍA DEL BIEN	

TIPO DE BIEN QUE CONSTITUYE LA RELACION DA MES AÑO

CANTIDADES EN PESOS Y/O EQUIVALES

BIENES		
MOBILIARIO, JUBILACION, PENSIONES, CUOTAS DE TRANSPORTE, TERRENO Y CONSTRUCCIONES	A	
INMOBILIARIO	B	
CUENTAS DE CREDITO E INVERSIONES	C	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	D	
SUMA DE LA A LA D	E	

DEUDAS	F	
--------	---	--

CAPITAL DE APORTACION	
RENTAS DE BIENES (1) - (2)	G

SALDOS INICIALES	
EXTRACCION DE BIENES Y CUENTAS (1) - (2)	
SALDO INICIAL DE LOS BIENES	

Si el valor de adquisición se desconoce, deberá considerarse el valor de mercado, es decir, lo que en ese momento vale el bien en sus condiciones actuales.

Para construcciones deberá asignarse el valor determinado en el aviso de terminación de obra, o en su defecto el valor estimado a la fecha de la opción.

En el caso de mercancías, éstas deben relacionarse por tipo, sin considerar marcas y valuarlas al precio de la última compra.

Las cuentas de cheques, inversiones, cuentas por cobrar y documentos por cobrar deberán mostrar su saldo a la fecha en que se ejerza la opción.

c) Deudas.

Corresponde a las obligaciones que se tengan a la fecha de la relación.

d) Capital de Aportación.

Es el valor de los bienes reducido con las deudas.

e) Saldos iniciales.

Estas muestran los saldos con que se iniciará el registro en el libro de entradas y salidas.

El efectivo con que se tenga no debe considerarse en esta relación ya que forma parte de una entrada como aportación de capital, a registrarse después de los saldos iniciales.

ACTA DE NACIMIENTO Y LIBRO FOLIADO.

Aun cuando las leyes no imponen la obligación de presentar el acta de nacimiento ni el libro foliado para su sellado, es adecuado el hacerlo de tal modo que las autoridades corroboren

ren los datos proporcionados y que el contribuyente tenga un libro autorizado.

2.1.2 CONCEPTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS.

La filosofía de este régimen es proporcionar un método que grave la diferencia entre entradas y salidas de efectivo.

Los conceptos de entradas y salidas van encaminados a mostrar la obtención y aplicación de efectivo por parte de los contribuyentes en su actividad. De esta manera tenemos que a toda entrada corresponde una salida o a toda salida una entrada, a menos que se tengan retiros personales o gastos no deducibles, en cuyo caso, habrá entradas pero no salidas y es esta diferencia la que se pretende gravar.

La Ley del Impuesto sobre la Renta de 1991, en su artículo 119-D, establece los conceptos que se deben considerar como -entradas:

A la letra indica:

"Los contribuyentes a que se refiere esta Sección considerarán las entradas en efectivo, bienes o servicios obtenidos en el ejercicio. Entre otras, se consideran entradas las siguientes:

I.

Los ingresos propios de la actividad.

II.

Los recursos provenientes de préstamos obtenidos.

III.

Los intereses cobrados, sin ajuste alguno.

IV.

Los recursos provenientes de la enajenación de títulos de

crédito, distintos de las acciones. Se consideran entradas los recursos que provengan de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión a que se refiere el Título III de esta Ley.

V.

Los retiros de cuentas bancarias.

VI.

La totalidad de los ingresos que provengan de la enajenación de bienes, salvo que éstos se hubieran considerado como entradas en los términos de la fracción I de este artículo.

VII.

El monto de las contribuciones que le sean devueltas al contribuyente en el ejercicio.

VIII.

Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente. Para estos efectos se consideran aportaciones de capital los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.

IX.

Los impuestos trasladados por el contribuyente.

Los ingresos por operaciones en crédito se considerarán en tradas hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios".

El artículo 119-H, menciona un concepto más de entradas:

"...Los ingresos gravados en otros Capítulos de este Título, que provengan de recursos afectos a la actividad empresarial...sin deducción alguna...".

El artículo 119-E, menciona los conceptos de salidas:

"Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, podrán

restar de las entradas a que se refiere el artículo anterior, las salidas en efectivo, en bienes o servicios efectuados en el ejercicio, que a continuación se señalan:

I.

Las devoluciones que se reciben y los descuentos y bonificaciones que se hagan.

II.

Las adquisiciones de mercancías, de materias primas y productos semiterminados que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre las mismas.

III.

Los gastos.

IV.

Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos únicamente se considerará salida su adquisición, cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.

V.

La adquisición, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito, distintos de las acciones. Se consideran salidas la adquisición de acciones de las sociedades de inversión a que se refiere el Título III de esta Ley.

VI.

Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.

VII.

El pago de préstamos concedidos al contribuyente.

VIII.

Los intereses pagados, sin ajuste alguno.

IX.

Los pagos de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el impuesto sobre la renta. Tratándose de las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.

X.

Los impuestos que le trasladen al contribuyente.

XI.

El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.

XII.

Los pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, hasta por tres trabajadores o familiares que efectivamente les presten sus servicios con el único requisito de registrar el nombre y el monto del pago, siempre que cada uno de éstos no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Cuando la deducción se efectúe respecto de familiares del contribuyente, no se presumirá la existencia de relación laboral entre los mismos.

Lo previsto en esta fracción no será aplicable a las personas físicas que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos superiores a 300 millones de pesos, así como a las mencionadas en el artículo 119-C de esta Ley.

XIII.

El reembolso de las aportaciones de capital que se efectúen en los términos de esta Sección o del Título II-A de esta Ley, según corresponda.

Los conceptos anteriores sólo se considerarán salidas hasta que sean efectivamente erogados. Sólo se entenderán efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante trasposos de cuentas bancarias, o en otros bienes que no sean títulos de crédito...."

Las entradas y salidas deben estar estrictamente generadas o relacionadas con la actividad empresarial o con los recursos de la misma. (1)

Para efectos de comprender lo que consideran las autoridades fiscales como entradas y salidas, pensemos en la caja de la negociación, y lo que recibimos en efectivo o cheques lo depositamos en ella.

CAJA

De este modo, todo lo que depositemos en ella son entradas y lo que retiremos son salidas; pero para ser consideradas como tales deben cumplir con requisitos.

2.1.2.1 Requisitos de las Entradas.

Las entradas tienen los siguientes requisitos:

. Sólo son entradas las establecidas en la Ley del Impues-

(1) Art. 119-B. Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1991.

to sobre la Renta.

. Sólo deben considerarse como tales hasta que sean cobradas en efectivo, bienes o servicios.

. No deben incluirse como entradas los siguientes conceptos:

- a) Ganancias inflacionarias.
- b) Los gastos y cargos diferidos.
- c) Revaluación de activos fijos.

2.2.2.2 Requisitos de las Salidas.

Estos requisitos son los conocidos como los requisitos de las deducciones, estén establecidos en el artículo 136 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, pero en este régimen se dan excepciones, por lo que algunos de los requisitos no son necesarios. (1)

A continuación se enumeran los aplicables a este régimen:

1. Ser estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos.

2. No aplicar dos o más veces un gasto efectuado una sola vez.

3. Que el comprobante reúna los requisitos de:

I. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien lo expida.

II. Número de folio, lugar y fecha de expedición.

III. Nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona a favor de quien se expidan.

(1) Art. 119-E. Ley del Impuesto sobre la Renta, 1991.

IV. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

V. Valor unitario e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que deban trasladarse.

VI. Número y fecha del documento aduanero así como aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

4. Que se comprueba la identidad y domicilio de quien expida el comprobante.

Este requisito no es aplicable a quien realice operaciones con el público en general.

Se entiende que se realizan operaciones con el público en general cuando se efectúan actividades comerciales, sin tener el grado de mayoristas, medio mayoristas o envasadores. (1)

En el caso de prestación de servicios, son operaciones con el público en general siempre que la mayoría de sus ingresos provengan de contribuyentes que no realicen actividades empresariales, se considera que se realizan actividades empresariales cuando se traslade el Impuesto al Valor Agregado en forma expresa y por separado.

5. Si el contribuyente obtuvo ingresos superiores a 200 millones de pesos en el año de calendario anterior, deberá cubrir los pagos superiores a un millón de pesos con cheque nominativo a menos que se trate de pago de salarios, prestaciones o pagos en zonas que no cuenten con servicios bancarios y pago de contribuciones.

El cheque deberá ser nominativo, es decir, a nombre de quien lo expide, contener en el anverso la leyenda: "para abono en

(1) Regla 14. Resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1991, 15 de marzo.

cuenta del beneficiario" y debe conservarse una copia del mismo.

6. Registro correcto en contabilidad.

7. Que se cumpla con las retenciones y entero de impuestos a cargo de terceros (trabajadores).

8. Que se reúnan los requisitos de deducción a más tardar en la fecha de presentación de la declaración anual.

La fecha de presentación de la declaración anual es entre los meses de febrero a abril.

9. Que los pagos por honorarios y arrendamiento así como los pagos efectuados a los contribuyentes del régimen simplificado tanto de personas morales como personas físicas, hayan sido erogados en el ejercicio de que se trate. Los pagos por salarios se deducirán cuando hayan sido erogados a más tardar en la fecha en que se presente la declaración del ejercicio.

10. Que el costo de adquisición corresponda al de mercado.

11. Que en compras de importación se cumpla con los requisitos legales de importación.

12. Que los impuestos estén separados en forma expresa en los comprobantes de gastos que se pretendan deducir.

13. Que en el caso de intereses cobrados a terceros por préstamos otorgados éstos sean mayores a los que se paguen al prestatario.

14. En el caso de asistencia técnica, transferencia de tecnología o de regalías; quien lo proporcione cuente con los conocimientos y elementos técnicos para ello.

15. Que los pagos por primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia.

16. Que se cumpla con el requisito de verificación de que

se encuentra inscrito para efectos del Impuesto sobre la Renta, quien reciba pagos por comisión o mediación y resida en el extranjero.

No obstante estos requisitos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la deducción de comprobantes de gastos que reúnan requisitos mínimos que ella misma establezca, tal como lo ha venido haciendo al otorgar facilidades administrativas a ciertos contribuyentes, tema que más adelante se tratará.

2.1.2.3 Conceptos que no pueden considerarse salidas.

Estos conceptos están contemplados en el artículo 137 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sin embargo el artículo 119-E, autoriza expresamente a considerar algunos de estos conceptos como salidas. A continuación se enumeran los que, en este régimen no son considerados como salidas:

1. Impuesto sobre la Renta a cargo del contribuyente.
2. Cuotas obreras al Instituto Mexicano del Seguro Social que no correspondan a trabajadores de salario mínimo.
3. Las inversiones en casas habitación o comedores que no estén a disposición de todos los trabajadores.
4. La adquisición de automóviles para uso de personas que no tienen relación laboral con el contribuyente.
5. La adquisición de vehículos, cuyo valor exceda de 100 millones de pesos.
6. El 20% del valor de los vehículos adquiridos, a menos que la actividad preponderante del contribuyente consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles.
7. Obsequios y atenciones que no estén directamente rela-

cionados con la actividad y que no sean ofrecidos a todos los clientes en forma general.

8. Los donativos y gastos de representación.

9. Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios, recargos o penas convencionales a menos que, en el caso de indemnizaciones o penas convencionales sean impuestas por la ley, salvo que se originen por causa imputable al contribuyente.

10. Los intereses pagados por bienes improductivos.

11. Pérdidas por enajenación, caso fortuito o fuerza mayor de activos cuya inversión sea no deducible. Si la inversión es deducible en una proporción sólo en esa proporción serán deducibles estos conceptos.

12. La pérdida por cobertura cambiaria.

13. Los consumos en restaurantes y bares a menos que se efectúen en una faja superior de 50 kilómetros, al domicilio del contribuyente. En gastos de viaje, los destinados a la alimentación sólo serán deducibles hasta por un monto de \$150,000 diarios por cada beneficiario y de \$300,000 diarios si se efectúan en el extranjero, debiendo acompañar a la documentación la relativa al hospedaje o transporte.

14. Pagos por servicios aduaneros, distintos a los honorarios de los agentes aduaneros y gastos que éstos efectúen.

15. Las provisiones de reservas complementarias de activo o pasivo, las de indemnizaciones al personal a menos que la ley lo determine.

16. El crédito comercial.

2.1.2.4 Conceptos que se pueden considerar salidas.

Estos son los que la Ley del Impuesto sobre la Renta, aun cuando son no deducibles, permite considerarlos como salidas para efectos de este régimen. (1)

1. El Impuesto al Activo.
2. El Impuesto al Valor Agregado.
3. La Participación en la Utilidad del Contribuyente.

2.1.3 Mecánica de registro de entradas y salidas.

En esta sección trataremos el manejo técnico de las entradas y salidas, para ello haremos uso de las operaciones más comunes de los contribuyentes ex-menores. (2)

Como se mencionó anteriormente a toda entrada corresponde una salida o viceversa; de no ser así se genera una diferencia de uno u otro concepto, la cual constituirá el ingreso - acumulable al final del ejercicio.

A) Registro de Saldos Iniciales.

Este régimen considera a los bienes como salidas y a las deudas y capital contable como entradas. (3)

De acuerdo a la Relación de bienes y deudas (formato HRS-1) o al Estado de Posición Financiera presentado a las autoridades fiscales determinaremos los saldos iniciales.

Debe además, considerarse que en esta relación no se manifestó el efectivo con que se contaba ya que, según se mencio

(1) Art. 119-E. Ley del Impuesto sobre la Renta, 1991.

(2) C.P. Fernando Arregui. El Régimen Simplificado del ISR a las actividades empresariales, pp. 65 a 91.

(3) Art. 119-F. Ley del Impuesto sobre la Renta, 1991.

nó, formaba parte del primer registro de entradas.

Tomaremos los siguientes datos con objeto de ejemplificar los registros, tanto de saldos iniciales como del primer registro por el efectivo con que se cuenta.

Datos manifestados en la relación de bienes y deudas:

BIENES: 3'000,000.00

DEUDAS: 800,000.00

CAPITAL DE APORTACION: 2'200,000.00

Efectivo con que se cuenta al momento de la presentación - de la relación: 200,000.00

El registro en el libro sería:

	ENTRADAS	SALIDAS
Registro Núm. 1		
BIENES		3'000,000.00
DEUDAS	800,000.00	
CAPITAL DE APORTACION	2'200,000.00	
Por el registro de los saldos iniciales		
	=====	=====
SUMAS	3'000,000.00	3'000,000.00

Como se observa hasta este momento no existe una diferencia entre entradas y salidas por lo que no existe un ingreso acumulable.

El registro siguiente corresponde al del efectivo:

Registro Núm. 2		
EFFECTIVO EN CAJA	200,000.00	
Por el efectivo inicial.		
	=====	=====
SUMAS	3'200,000.00	3'000,000.00

El efectivo genera una entrada y su salida se dará hasta que éste se deposite en una cuenta bancaria del contribuyente, o bien, se efectúe una operación con pago en efectivo que se considere salida.

De no darse esta situación existe una diferencia que en caso de cerrar operaciones la base del impuesto serían los \$200,000.00 representados por el efectivo en caja.

Debe considerarse que los saldos iniciales de las salidas no darán lugar a una salida con posterioridad. (1)

B) Compras y ventas al contado de mercancías.

Las operaciones de compra de mercancías generan salidas, y si éstas son pagadas con cheque, por la expedición de éste tendremos una entrada. Si el pago es en efectivo, no se genera entrada alguna.

El Impuesto al Valor Agregado corre la misma suerte que la operación que la originó.

Las ventas dan lugar a una entrada, independientemente de si el pago es con moneda nacional o en cheque. La salida correspondiente se da cuando el importe de dicha venta se deposita en una cuenta bancaria; de no hacerlo esta salida se da cuando se efectúen compras o gastos liquidados con efectivo siempre que éstos sean deducibles.

Ejemplificando lo anterior tenemos:

Operaciones:

1) Ventas 10,000.00
IVA 1,500.00

Depósito Bancario por las ventas: 11,500.00

(1) Art. 119-F. Ley del Impuesto sobre la Renta, 1991.

2) Ventas 3,000.00

IVA 450.00

El importe de esta venta se mantiene en caja.

3) Compras de mercancías: 9,000.00

Otros gastos deducibles: 1,000.00

IVA en gastos y compras: 1,500.00

Pagos en efectivo: 2,450.00

Pagos con cheque: 9,050.00

	ENTRADAS	SALIDAS
Registro Operación 1.		
VENTA DE CONTADO	10,000.00	
IVA	1,500.00	
DEPOSITO BANCARIO		11,500.00
Por la venta de contado.		

Registro Operación 2.

VENTA DE CONTADO	3,000.00
IVA	450.00

Por la venta de contado,
sin depositarse.

Registro Operación 3.

COMPRAS		9,000.00
GASTOS DEDUCIBLES		1,000.00
IVA		1,500.00

PAGO EN EFECTIVO

PAGO CON CHEQUE

9,050.00

=====

SUMAS	24,000.00	23,000.00
INGRESO ACUMULABLE	1,000.00	

Como se observa el ingreso acumulable está representado por el efectivo que aún se encuentra en caja.

Al depositarse este sobrante o aplicarse en otro gasto el ingreso acumulable disminuirá, a menos que se trate de un gasto no deducible en cuyo caso no habrá salida.

C) Operaciones a Crédito.

Las operaciones a crédito no generarán ni entradas ni salidas; ya que éstas se dan cuando el cobro o pago sea en efectivo, bienes o servicios. (1)

D) Depósitos y Retiros Bancarios.

Los depósitos bancarios constituyen salidas, en tanto que un retiro bancario se da por el hecho de expedir un cheque para cubrir una erogación.

Esta erogación puede tener tres aspectos:

1. Para una compra o gasto deducible.
2. Para un gasto o compra no deducible.
3. Para un retiro personal del contribuyente.

En el primer caso, la entrada que genera el retiro bancario se compensa con la salida que representa una compra o gasto deducible.

En el segundo y tercer caso se da una entrada pero no la correspondiente salida por ser no deducible, concepto no incluido en las salidas determinadas por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Son estos dos últimos casos los que determinarán el ingre-

(1) Art. 119-D y 119-E. Ley del Impuesto sobre la Renta, 1991.

so acumulable.

E) Intereses Bancarios Ganados.

Las instituciones bancarias otorgan mensualmente un interés de acuerdo al promedio del saldo de la cuenta del cuenta-habiente.

De conformidad con lo establecido en Ley del Impuesto sobre la Renta, este interés es una entrada. Al momento de conocerlo y en base al estado de cuenta se registra la entrada y su salida se da por el hecho de tenerlo en banco, independientemente de que después se haga uso de él.

F) Comisiones Bancarias.

Las comisiones que una Institución bancaria carga a la cuenta del contribuyente son de las siguientes:

1. Comisiones por remesas.
2. Comisiones por cheques devueltos.

En el primer caso, éstas son perfectamente deducibles y por lo tanto representan un gasto relacionado con la actividad del contribuyente. Al conocerlas se registran como entradas por el cargo a la cuenta bancaria y como salidas por el gasto.

En el segundo caso, no son deducibles, y por lo tanto sólo generarán una entrada por el cargo efectuado a la cuenta bancaria.

G) Préstamos a Terceros.

El préstamo concedido a un tercero mediante cheque origina una entrada pero no una salida, la cual se dará al momento del cobro con el depósito del mismo.

H) Pagos en Efectivo.

Si por una venta se tiene efectivo, éste se considera entrada, la salida se tendrá cuando se efectúe un depósito de la misma o a través de su aplicación paulatina con gastos liquidados en efectivo.

Si efectuamos un pago en efectivo, el pago no es una salida, pero el concepto del pago podrá ser salida si se encuentra dentro de los que la Ley del Impuesto sobre la Renta determina.

Al final del período o del ejercicio, el efectivo que se tenga en caja se constituirá como ingreso acumulable.

2.1.4 Determinación del Ingreso Acumulable.

Como se ha venido analizando, el ingreso acumulable es la diferencia entre entradas y salidas. Es importante destacar que si hay salidas mayores a las entradas, la diferencia se considera ingreso acumulable.

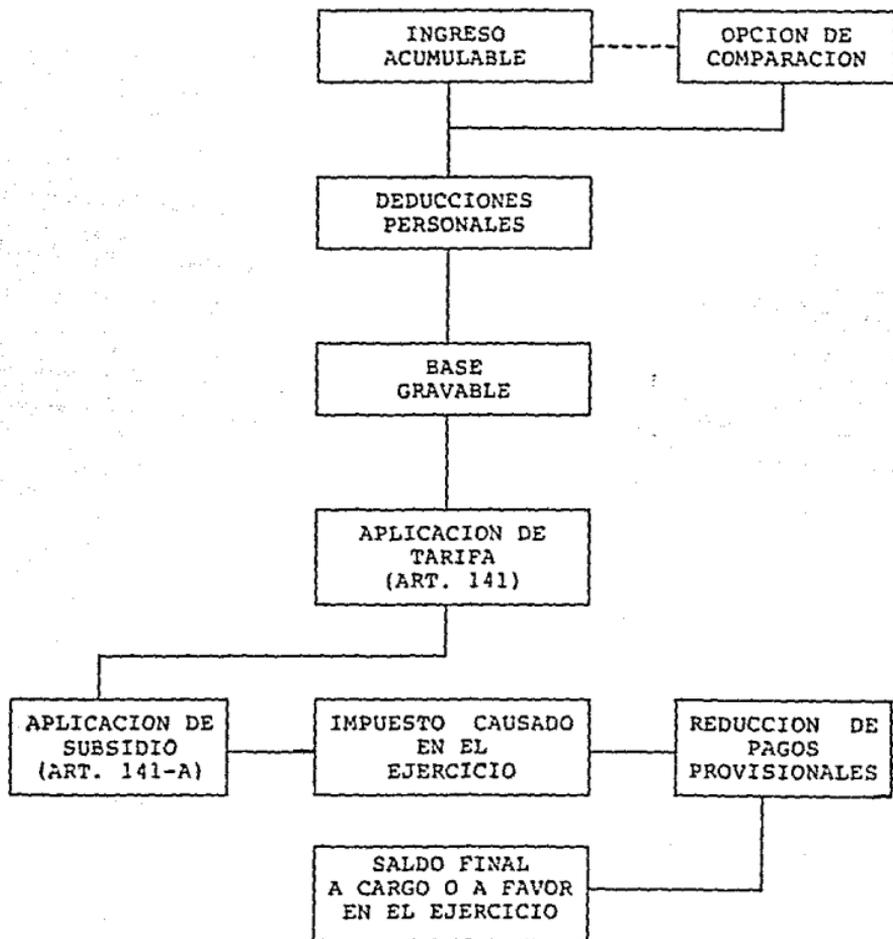
Ahora bien; esta diferencia está determinada por los siguientes conceptos:

1. Retiro de utilidades.
2. Gastos no deducibles.
3. Impuesto sobre la Renta a cargo del contribuyente.
4. Cobro de activos que se consideraron como saldo inicial de las salidas.
5. El efectivo en caja.

2.1.5 Determinación del Impuesto Anual.

Con la determinación, al final del ejercicio, del ingreso acumulable se procede a calcular el impuesto correspondiente.

En forma esquemática los pasos a seguir son los siguientes:



El impuesto anual se presentará entre los meses de febrero y abril del año siguiente. Para ello se presentará declaración en el formato HFPC-8 y su anexo HDE-2-2.

1. Opción de Comparación.

La comparación que aquí se describe es opcional. Su aplicación puede traer beneficios al contribuyente en caso de que su actividad no haya sido del todo redituable. (1)

a) El primer paso es la actualización del capital contable inicial a la fecha de terminación del ejercicio.

El valor del capital contable se multiplicará por el factor de actualización, determinado como sigue.

$$\begin{array}{l} \text{Factor de} \\ \text{Actualización} \end{array} = \frac{\text{Indice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio}}{\text{Indice Nacional de Precios al Consumidor del primer mes del ejercicio}}$$

De este modo:

$$\text{Capital Contable inicial actualizado} = \text{Capital Contable (x)} \\ \text{Factor de actualización}$$

Con esto se pretende tener el valor de esta cuenta a valores actuales.

b) Resultado Fiscal o Ingreso Acumulable.

Se determina por la diferencia entre entradas y salidas, - cualesquiera que sea mayor.

c) Integración de la cuenta de aportación al final del - ejercicio. (2)

(1) Art. 119-G. Ley del Impuesto sobre la Renta, 1991.

(2) Art. 119-J. Ley del Impuesto sobre la Renta, 1991.

Esta cuenta se integra por:

Aportación Inicial

(+) Aportaciones Posteriores

(-) Reducciones Posteriores.

Las aportaciones posteriores son aquéllas que lleve a cabo el contribuyente, sin que éstas provengan de la actividad empresarial. (1)

d) Proceso de Comparación.

Para esto, sumaremos al capital contable inicial actualizado, el resultado fiscal del ejercicio, y el valor obtenido se comparará con la cuenta de capital al final del ejercicio. (2)

Capital contable inicial actualizado
<u>(más) Resultado Fiscal (Ingreso Acumulable)</u>
SUMA
(menos) Saldo de la Cuenta de Aportación al
<u>final del ejercicio</u>
DIFERENCIA

Como se observa, podemos tener dos tipos de resultados:

1. Que la suma del capital contable actualizado y el resultado fiscal sea mayor que el saldo del capital de aportación al final del ejercicio. Ejemplo:

Capital Contable Actualizado	60,000.00
(+) Ingreso Acumulable	<u>86,000.00</u>
SUMA	146,000.00
(-) Saldo Cuenta Aportación	105,000.00

(1) Art. 119-A. Idem.

(2) Art. 119-G. Idem.

2. Que la suma de los primeros conceptos sea menor que la cuenta de capital de aportación al final del ejercicio.

Capital Contable Actualizado	60,000.00
(+) Ingreso Acumulable	<u>86,000.00</u>
SUMA	146,000.00
(-) Saldo Cuenta Aportación	165,000.00

En el primer caso, el impuesto se calculará sobre el ingreso acumulable, es decir, con la diferencia entre entradas y salidas. (1)

En el segundo caso, se entiende que existe una disminución de capital. Esta disminución la constituye la diferencia obtenida, la cual se comparará con el ingreso acumulable. (2) Ejemplo:

Capital Contable Actualizado	60,000.00
(+) Ingreso Acumulable	<u>86,000.00</u>
SUMA	146,000.00
(-) Saldo Cuenta de Aportación	<u>165,000.00</u>
Disminución de Capital	<u>(19,000.00)</u>

En esta nueva comparación pueden darse dos casos:

I) Que el ingreso acumulable sea mayor que la disminución de capital.

II) Que el ingreso acumulable sea menor que la disminución de capital.

En el primer caso la diferencia entre ambos conceptos será la base del impuesto y lo que sobre del ingreso acumulable se considerará aportación de capital no acumulable. (3) Ejemplo:

(1) Art. 119-G. Ley del Impuesto sobre la Renta.

(2) *Ibídem.*

(3) *Ibídem.*

Capital Contable Actualizado	60,000.00
(+) Ingreso Acumulable	<u>86,000.00</u>
SUMA	146,000.00
(-) Saldo Cuenta de Aportación	<u>165,000.00</u>
Disminución de Capital	<u>19,000.00</u>

Resultado Fiscal (Ing. Acumulable)	86,000.00
(-) Disminución de Capital	<u>19,000.00</u>
Base del Impuesto	<u>67,000.00</u>
Aportación de Capital no Acumula- ble	<u>19,000.00</u>

En el segundo caso no se pagará Impuesto sobre la Renta y la disminución de capital se considera aportación de capital no acumulable. (1) Ejemplo:

Capital Contable Actualizado	130,000.00
(+) Ingreso Acumulable	<u>16,000.00</u>
SUMA	146,000.00
(-) Saldo Cuenta de Aportación	<u>165,000.00</u>
Disminución de Capital	19,000.00

Ingreso Acumulable	16,000.00
(-) Disminución de Capital	<u>19,000.00</u>
Base del Impuesto	0.00
Aportación de Capital no Acumu- lable	<u>19,000.00</u>

(1) Art. 119-G. Ley del Impuesto sobre la Renta.

2. Deducciones Personales.

Este tipo de conceptos reducirán el ingreso acumulable determinado; ya sea optando por la comparación o sin ella.

Dichas deducciones son:

a) Los honorarios médicos y dentales.

b) Gastos hospitalarios del contribuyente, de su concubina y sus ascendientes o descendientes en línea recta.

Es necesario que estas personas no hayan recibido ingresos iguales o mayores a el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

$$11900 (x) 365 = 4'343,500.00$$

c) Gastos funerarios de las personas antes señaladas, por la parte que no exceda de 4'343,500.00.

d) Donativos a instituciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Estas deducciones pueden ejecutarse si se cuenta con la documentación que reúna los requisitos fiscales, además de que deberán corresponder al ejercicio en que se aplican. (1)

3. Base Gravable.

En forma esquemática esta base se integra como sigue:

	Ingreso Acumulable
(-)	<u>Deducciones Personales</u>
(=)	Base Gravable.

(1) Art. 140. Ley del Impuesto sobre la Renta, 1991.

4. Aplicación de la Tarifa del Artículo 141.

Esta tarifa corresponde a los ingresos obtenidos en un ejercicio fiscal.

Su estructura es la siguiente:

TARIFA

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
MSN	MSN	MSN	%
0.01	1'118,926.00	.00	3
1'118,926.01	9'496,855.00	33,568.00	10
9'496,855.01	16'689,756.00	871,361.00	17
16'689,756.01	19'401,257.00	2'094,154.00	25
19'401,257.01	23'228,398.00	2'772,029.00	32
23'228,398.01	73'839,500.00	3'996,714.00	34
73'839,500.01	en adelante	21'204,489.00	35

Analizaremos su aplicación con un ejemplo:

Ingreso Acumulable	69'000,000.00
(-) Deducciones Personales	<u>2'000,000.00</u>
(=) Base Gravable	<u>67'000,000.00</u>

a) Ubicaremos la base gravable dentro de un límite inferior y su correspondiente superior, de acuerdo al monto de la misma. El renglón indicará una cuota fija y un porcentaje.

Límite inferior	Límite Superior	Cuota fija	%
23'228,398.01	73'839,500.00	3'996,714.00	34

b) A la base gravable se le restará el límite inferior:

Base Gravable	67'000,000.00
(-) Límite inferior	<u>23'228,398.01</u>
Excedente	43'771,601.99

c) La diferencia obtenida se multiplicará por el porcentaje correspondiente:

	43'771,601.99
Porcentaje	<u>34%</u>
	14'882,344.68

d) Al valor obtenido se le sumará la cuota fija respectiva y el resultado será el impuesto a cargo:

	14'882,344.68
(+) Cuota Fija	<u>3'996,714.00</u>
Impuesto a Cargo	18'879,058.68

e) Se puede disminuir este impuesto hasta por un 10% del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año; es decir:

11900 (x) 365 (x) 10% =	434,350.00
Impuesto a cargo	18'879,058.68
(-) Porcentaje de Salario mínimo	<u>434,350.00</u>
Impuesto a cargo después de la reducción	<u>18'444,708.68</u>

5. Aplicación del Subsidio del Artículo 141-A.

Mediante este procedimiento se pretende disminuir el impuesto a cargo del contribuyente a través de un subsidio que dependerá del monto del ingreso acumulable.

TARIFA

Límite	Límite	Subsidio Fiscal	
		% de subsidio sobre cuota fija	% de subsidio sobre impuesto marginal
0.01	1'118,926.00	40.0	40.0
1'118,926.01	9'496,855.00	40.0	34.8
9'496,855.01	16'689,756.00	35.0	26.4
16'689,756.01	19'401,257.00	30.0	13.6
19'401,257.01	23'228,398.00	26.0	3.2
23'228,398.01	73'839,500.00	19.0	2.5
73'839,500.01	en adelante	5.6	0.0

Tomaremos el ejemplo anterior para detallar el procedimiento a seguir.

a) Tomaremos en cuenta la cuota fija de la tarifa del artículo 141 que correspondió a la base gravable. Al impuesto obtenido al aplicar el porcentaje correspondiente le denominaremos "impuesto marginal".

Base gravable	67'000,000.00
Cuota Fija	3'996,714.00
Impuesto Marginal	14'882,344.68

b) Ubicaremos la base gravable dentro de un límite superior y uno inferior de esta tarifa.

Límite Inferior	Límite Superior	%	%
		Cuota Fija	Impuesto Marginal
23'228,398.01	73'839,500.00	19.0	2.5

c) A la cuota fija aplicaremos el porcentaje que la misma tarifa indica, así como al impuesto marginal.

		%	Subsidio
Cuota Fija	3'996,714.00	19.0	759,375.66
Impuesto Marginal	14'882,344.68	2.5	<u>372,058.62</u>
	Subsidio Total		<u>1'131,434.28</u>

6. Impuesto Causado en el Ejercicio.

En forma esquemática el impuesto causado en el ejercicio - es el siguiente:

Ingreso Acumulable	69'000,000.00
(-) Deducciones Personales	<u>2'000,000.00</u>
(=) Base Gravable	<u>67'000,000.00</u>
Aplicación Tarifa Art. 141	
(=) Impuesto a cargo	18'979,058.68
(-) 10% del salario acreditado	434,350.00
(-) Subsidio	<u>1'131,434.28</u>
(=) Impuesto causado	<u>17'313,274.40</u>

7. Reducción de Pagos Provisionales.

Esta reducción corresponde a aquellos pagos a cuenta del impuesto anual que el contribuyente está obligado a efectuar y que analizaremos más adelante. (1)

8. Saldo Final a Cargo o a Favor en el Ejercicio.

Después de reducir el importe causado con los conceptos anteriores, el contribuyente podrá tener impuesto a cargo o a favor.

Se entiende que es impuesto a cargo cuando el impuesto cau

(1) Art. 142. Ley del Impuesto sobre la Renta, 1991.

sado es mayor a los pagos provisionales de activo y del impuesto sobre la renta. Existe saldo a favor en caso contrario.

El impuesto a cargo podrá cubrirse en las instituciones bancarias autorizadas mediante cheque o efectivo.

2.2 IMPUESTO AL ACTIVO.

A partir de 1990, los contribuyentes ex-menores son sujetos del impuesto al activo.

Esta situación se da, debido a que dichos contribuyentes no inician operaciones, sino que se encuentran en un período de cambio de régimen impuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta. (1)

El objeto de este impuesto es gravar el activo, cualquiera que sea su ubicación, siempre que se empleen en la actividad del contribuyente. Se entiende por activo, el conjunto de recursos, bienes y derechos e inversiones necesarias para el desarrollo de la actividad empresarial. (2)

En términos generales la base del impuesto es el valor del activo; y la tasa a aplicar sobre éste es del 2%. (3)

Este impuesto es complementario del Impuesto sobre la Renta, por lo que se pretende que éste sea el pago mínimo del contribuyente. Cuando el Impuesto sobre la Renta sea mayor al Impuesto al Activo, podemos considerar como definitivo el Impuesto sobre la Renta o en caso contrario el definitivo será el Impuesto al Activo.

A continuación definiremos algunos conceptos que es preciso conocer:

- (1) Art. 16. Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo.
- (2) Art. 10. Ley del Impuesto al Activo, 1991.
- (3) Art. 20. Ídem.

- Activo Financiero.** Son las cuentas e inversiones bancarias y documentos por cobrar. (1)
- Activos Fijos.** Bienes de uso permanente en la negociación, sin el propósito de venderlos. (2)
- Terrenos.** Los que se utilizan para el desempeño de la actividad empresarial.
- Inventarios.** Mercancías y/o materias primas que se utilizan para la producción de bienes que posteriormente serán vendidos.

2.2.1 Conceptos de Activos a Considerar.

La Ley del Impuesto al Activo considera a dos tipos de contribuyentes dentro de este régimen:

- Con ingresos menores a 300 millones de pesos.
- Con ingresos mayores a 300 millones de pesos.

A los primeros ha otorgado facilidades administrativas, por ello el tipo de activos y su valuación es diferente en cada caso.

2.2.1.1 En Contribuyentes con Ingresos menores a 300 Millones de pesos.

Este sector de contribuyentes podrá aplicar la tasa del 2% sobre la Relación de Bienes y deudas que formule el 31 de diciembre de cada año. (3)

(1) Art. 4o. Idem.

(2) Art. 42. Ley del Impuesto sobre la Renta.

(3) Art. 12-A. Ley del Impuesto al Activo, 1991.

Debido a la facilidad administrativa que se otorga, no puede reducirse este valor obtenido con ningún otro concepto.

Los bienes y deudas se valuarán como a continuación se indica: (1)

1. Las cuentas de cheques e inversiones, al saldo del día de la relación.

2. Las cuentas y documentos por cobrar al saldo que presenten al día de la relación.

3. El activo fijo a su valor de adquisición multiplicado por el factor de actualización, o en su defecto, a falta de documentación, al precio de mercado.

4. Los inventarios se valuarán al precio de la última compra de cada producto.

5. Las deudas a la cantidad que efectivamente se deba a la fecha de la relación.

2.2.1.2 En Contribuyentes con Ingresos Mayores a 300 Millones de pesos.

Estos contribuyentes determinarán el valor de su activo considerando los siguientes conceptos: (2)

1. Activos financieros.

Por activos financieros se consideran:

a) Las cuentas de cheques.

b) Las inversiones en títulos de crédito.

c) Las cuentas y documentos por cobrar.

(1) Art. 32-C. Código Fiscal de la Federación.

(2) Art. 12. Ley del Impuesto al Activo, 1991.

No se deben considerar como activos financieros:

a) Las acciones emitidas por personas morales residentes - en México.

b) Cuentas por cobrar a cargo del propietario.

c) Los pagos provisionales de impuestos.

d) Saldos a favor de impuestos.

e) Estímulos fiscales pendientes de aplicar.

2) Activos fijos.

Por activos fijos deben considerarse:

a) Mobiliario.

b) Maquinaria.

c) Equipo de transporte.

d) Construcciones.

e) Terrenos.

3. Gastos y cargos diferidos.

Se debe considerar:

a) Seguros.

b) Intereses pagados por anticipado.

c) Fianzas.

d) Gastos de instalación.

4. Deudas.

Por deudas se deben considerar las contraídas con empresas residentes en México, con excepción de las que se contraten - con instituciones bancarias, casas de bolsa y otras que compongan el sistema financiero o su intermediación.

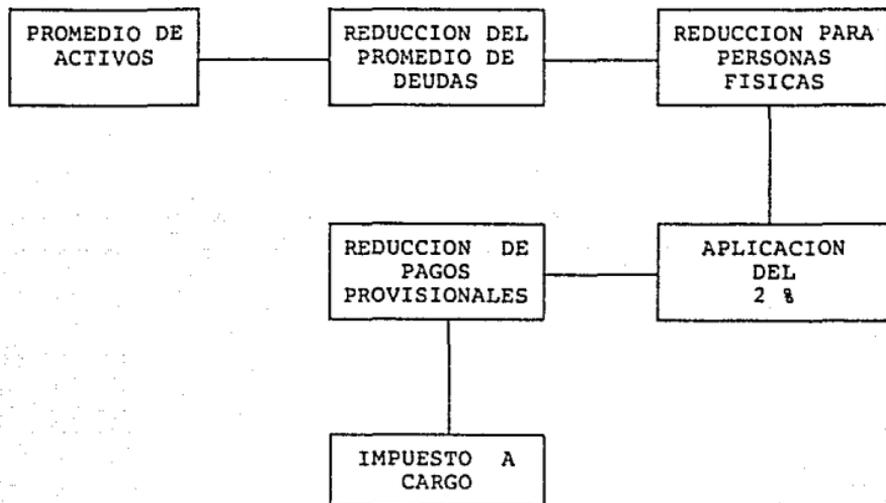
2.2.2 Determinación del Impuesto Anual.

El impuesto anual se determinará con base en los datos del ejercicio.

Los contribuyentes con ingresos menores a 300 millones de pesos, aplicarán el 2% al valor de su relación de bienes y deudas para determinar el impuesto anual.

Se sigue un procedimiento más complejo en aquéllos que rebasen este límite de ingresos para determinar el valor de su activo, base del impuesto.

En forma esquemática, el procedimiento es el siguiente:



Analicemos cada etapa.

1. Promedio de activos.

a) Promedio de activos financieros.

El promedio de los activos financieros, se determinará sumando los saldos finales de cada mes del ejercicio y dividiendo el resultado entre doce. (1)

Ejemplo:

Saldo al día último de cada mes de activos financieros.

MES	CUENTA DE CHEQUES	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR.
Enero	1'200,000.00	1'800,000.00
Febrero	1'350,000.00	1'700,000.00
Marzo	1'200,000.00	1'400,000.00
Abril	1'450,000.00	1'700,000.00
Mayo	1'750,000.00	1'800,000.00
Junio	1'650,000.00	1'750,000.00
Julio	1'740,000.00	1'450,000.00
Agosto	2'150,000.00	1'850,000.00
Septiembre	1'980,000.00	2'500,000.00
Octubre	2'350,000.00	1'750,000.00
Noviembre	1'750,000.00	1'850,000.00
Diciembre	1'960,000.00	1'950,000.00
Subtotal	20'530,000.00	<u>21'500,000.00</u>
Total		42'030,000.00
Entre doce		3'502,500.00
Promedio de Activos Financieros		<u>3'502,500.00</u>

b) En los activos fijos, gastos y cargos diferidos se procederá como sigue: (2)

Se establece un procedimiento de actualización que consiste en aplicar un factor al valor de adquisición con el fin de mostrar una cantidad lo más cercana a la realidad.

(1) Art. 12. Ley del Impuesto al Activo, 1991.

(2) Ibidem.

Para determinar el factor a emplear se utilizará la tabla que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinó - (anexo II), para este efecto, la cual contempla el año de adquisición y el porcentaje de deducción anual que permite la Ley del Impuesto sobre la Renta para cada activo fijo, gasto o cargo diferido (anexo II).

Se muestra a continuación, un ejemplo del procedimiento.

<u>Bien</u>	<u>Año de Adquisición</u>	<u>Precio de Adquisición</u>	<u>Factor de Actualización</u>	<u>Valor Actualizado</u>
Automóvil	1988	4'000,000.00	0.5441	2'176,400.00
Escritorio	1989	300,000.00	1.1569	347,070.00
Gastos de <u>Ins</u> <u>talación</u>	1987	1'200,000.00	3.3148	<u>3'977,760.00</u>
ACTIVO FIJO Y GASTOS DIFERIDOS ACTUALIZADOS				<u>6'501,230.00</u>

El factor de actualización se determinó de acuerdo a la tabla del anexo II:

<u>Año de Adquisición</u>	100%	20%	10%	5%
1989	0.00	0.7713	1.1569	1.3497
1988	0.00	0.5441	1.1790	1.4964
1987	0.00	0.4277	2.3525	3.3148

c) Para los inventarios el promedio será la suma del inventario inicial y el final del ejercicio dividido entre dos. (1)

Inventario Inicial	100'000,000.00
Inventario Final	<u>120'000,000.00</u>
Suma	220'000,000.00
Promedio	<u>110'000,000.00</u>

(1) Art. 12. Ley del Impuesto al Activo, 1991.

e) El siguiente paso será obtener el valor del activo:

Promedio de activos financieros	3'502,500.00
Promedio de activo fijo, gastos y cargos diferidos	6'501,230.00
Promedio de Inventarios	<u>110'000,000.00</u>
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	<u>120'003,730.00</u>

2. Reducción del Promedio de las Deudas.

Para esto se sumará el saldo inicial y final de las deudas de cada mes y el resultado se dividirá entre dos. Estos promedios mensuales obtenidos, se sumarán y el resultado se dividirá entre los meses del ejercicio. (1)

Ejemplo:

Saldos mensuales de deudas

<u>Mes</u>	<u>Inicial</u>	<u>Final</u>	<u>Promedio</u>
Enero	1'000,000.00	3'500,000.00	2'250,000.00
Febrero	3'500,000.00	3'250,000.00	3'375,000.00
Marzo	3'250,000.00	3'900,000.00	3'575,000.00
Abril	3'900,000.00	2'500,000.00	3'200,000.00
Mayo	2'500,000.00	1'800,000.00	2'150,000.00
Junio	1'800,000.00	1'300,000.00	1'550,000.00
Julio	1'300,000.00	1'200,000.00	1'250,000.00
Agosto	1'200,000.00	2'900,000.00	2'050,000.00
Septiembre	2'900,000.00	2'350,000.00	2'625,000.00
Octubre	2'350,000.00	1'470,000.00	1'910,000.00
Noviembre	1'470,000.00	1'250,000.00	2'720,000.00
Diciembre	1'250,000.00	1'900,000.00	<u>1'575,000.00</u>
Suma de Promedios			28'230,000.00
Entre doce			2'352,500.00
Promedio del ejercicio			<u>2'352,500.00</u>

(1) Art. 5o. Ley del Impuesto sobre la Renta, 1991.

OBSERVACION: Este promedio debe efectuarse considerando que hay limitaciones en cuanto a los conceptos de deudas.

3. Reducción para Personas Físicas.

Además del promedio de las deudas, se permite deducir o restar del valor del activo el equivalente a 15 veces el salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al año.

(1)

ZONA A 11,900.00 (x) 15 (x) 365 = 65'152,500.00

4. Aplicación del 2%.

Al valor del activo se le restará el promedio de deudas y la reducción para personas físicas. Al resultado se le aplicará la tasa del 2%. (2)

Valor del activo	120'003,730.00
(-) Promedio de deudas	2'352,500.00
(-) Reducción para personas físicas	<u>65'152,500.00</u>
Base del impuesto	52'498,730.00
Tasa 2%	1'049,975.00
Impuesto del ejercicio	<u>1'049,975.00</u>

5. Reducción de Pagos Provisionales.

El contribuyente está obligado a efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio, y aun cuando la mecánica para su cálculo es objeto de un análisis posterior, se debe conocer que el impuesto anual puede reducirse con los pagos provisionales efectivamente pagados.

(1) Art. 5o. Ley del Impuesto sobre la Renta, 1991.

(2) *Ibidem*.

6. Impuesto a Cargo o a Favor.

Después del proceso de reducción de los pagos provisionales quedará un remanente que podrá ser a cargo si los pagos provisionales son menores al impuesto anual y será a favor en caso contrario.

2.2.3 Procedimiento de Acreditamiento.

Para determinar el acreditamiento cabe recordar que este impuesto tiene como objeto ser el mínimo a pagar, en caso de que el Impuesto sobre la Renta sea menor a éste, por lo que es un impuesto complementario.

El acreditamiento consiste en disminuir al impuesto anual el Impuesto sobre la Renta que correspondió al ejercicio. (1)

Impuesto al Activo del Ejercicio

(-) Impuesto sobre la Renta del Ejercicio

(=) Impuesto al Activo a Pagar.

Observación: Puede suceder que el Impuesto sobre la Renta sea mayor al Impuesto al Activo, y en este caso, la diferencia entre ambos impuestos podrá considerarse como impuesto al activo sujeto a devolución en un ejercicio posterior en que se dé el mismo caso; no pudiendo ser mayor a cinco años.

Ejemplo:

Impuesto al Activo del Ejercicio	1'250,000.00
Pagos Provisionales	200,000.00

Impuesto sobre la Renta del Ejercicio	850,000.00
Pagos Provisionales	800,000.00

(1) Art. 9o. Ley del Impuesto al Activo, 1991.

Impuesto al Activo del Ejercicio	1'250,000.00
Impuesto sobre la Renta del Ejercicio	<u>850,000.00</u>
Neto a pagar del Impuesto al Activo	400,000.00

Impuesto sobre la Renta del Ejercicio	850,000.00
Pagos provisionales	<u>800,000.00</u>
Neto a pagar del Impuesto sobre la Renta	50,000.00

Ahora bien, si sumamos las cantidades realmente pagadas, tenemos:

Pagos Provisionales:

Impuesto sobre la Renta	800,000.00
Impuesto al Activo	200,000.00

Pagos finales:

Del Impuesto sobre la Renta	50,000.00
Del Impuesto al Activo	<u>200,000.00</u>
Total	<u>1'250,000.00</u>

Este 1'250,000.00 representan el valor mayor entre los dos impuestos y lo mínimo que debe pagar el contribuyente.

El plazo para presentar la declaración anual es entre los meses de febrero a abril del año siguiente al ejercicio por el que se determina el impuesto, conjuntamente con la declaración anual del Impuesto sobre la Renta, utilizando el mismo formato. (1)

(1) Art. 80. Ley del Impuesto al Activo, 1991.

2.3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Los contribuyentes ex-menores cubrían anteriormente este impuesto mediante una cuota fija. A partir de 1990 deben seguir el procedimiento general para el pago de este impuesto.

Con el fin de dar un panorama general de este impuesto se hacen las siguientes observaciones.

El Impuesto al Valor Agregado es un impuesto indirecto - pues, se aplica al último consumidor. Es así que al adquirir, un producto de un fabricante, éste debe aplicar la tasa correspondiente al tipo de producto; y el comerciante al ponerlo en manos del consumidor final debe aplicar en su precio de venta la misma tasa.

La tasa debe aplicarse sobre el valor que se le asigne al producto. Este valor ya debe incluir el costo y la ganancia que se desea obtener.

Ejemplo:

<u>Producto</u>	<u>Tasa</u>	<u>Costo de Adquisición</u>	<u>Ganancia del 50%</u>	<u>(Base) Precio de venta</u>
X	15%	10,000.00	5,000.00	15,000.00 (a)
<u>Impuesto al Valor Agregado</u>		<u>Precio de Venta</u>		<u>Venta</u>
2,250.00		17,250.00 (a+b)		

Resulta impuesto a pagar cuando el Impuesto trasladado es mayor al impuesto acreditable.

2.3.1 Impuesto Trasladado.

El impuesto al valor agregado trasladado es aquél que el comerciante aplica a sus productos que son adquiridos por sus clientes.

Debe aclararse que la base del impuesto es el valor que le asigne el contribuyente a sus productos y que no debe incluir dentro de su costo el impuesto que le cobró su proveedor ya que corre el riesgo que sus productos tengan un precio de venta superior al de sus competidores.

Aun cuando en el comprobante que expide el contribuyente - no separe el impuesto, debe considerarse que el valor asignado a sus productos en dicho documento incluye el impuesto; de este modo en la documentación que no tenga este impuesto en forma expresa y por separado se determinará como sigue:

Valor en documento	11,500.00	
Entre 1.15	10,000.00	
Por 15%	1,500.00	
Impuesto trasladado	<u>1,500.00</u>	(11,500-10,000)

2.3.2 Impuesto Acreditable.

El impuesto acreditable es el impuesto al valor agregado - que cobran los proveedores de bienes o servicios.

Estos bienes o servicios deben ser únicamente por los actos o actividades que se hayan considerado como salidas, en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; además para poder considerar este impuesto como acreditable, deben reunirse los siguientes requisitos:

- Que corresponda a bienes o servicios estrictamente indispensables para desarrollar la actividad.
- Que reúna los requisitos de las salidas.
- Que conste en la documentación en forma expresa y por separado.
- Que correspondan al ejercicio en que se aplican.

2.3.3. Determinación del Impuesto Anual.

El impuesto anual resulta de la disminución del impuesto trasladado con el impuesto acreditable: (1)

Impuesto Traslado

(-) Impuesto Acreditable

(-) Pagos provisionales

(=) Saldo a cargo o a favor.

I. Pagos provisionales.

Son los pagos que el contribuyente está obligado a efectuar a cuenta del impuesto anual.

II. Neto a cargo.

Existe impuesto a pagar cuando el impuesto anual es mayor a los pagos provisionales; si se efectuaron los pagos provisionales correctamente, no debe suceder esto.

De existir impuesto a pagar, se presentarán declaraciones complementarias desde el mes en que se originó el error con sus respectivos recargos.

Debe presentarse declaración anual entre los meses de febrero y abril del año siguiente por el que se determina, en el mismo formato que el empleado para el Impuesto sobre la Renta.

III. Saldo a Favor.

Si el impuesto anual resulta menor a los pagos provisionales, o que el impuesto acreditable sea mayor al trasladado - existe un saldo a favor el cual puede solicitarse su devolución ante las autoridades fiscales o bien, efectuar una compensación. (2)

(1) Art. 40.-A. Ley del Impuesto al Valor Agregado, 1991.

(2) Art. 23. Código Fiscal de la Federación.

Por compensación se entiende la aplicación del impuesto a favor en otros impuestos que el contribuyente tenga que pagar con el efecto de disminuir la cantidad a pagar.

Actualmente la compensación se efectúa con los impuestos siguientes:

a) Impuesto sobre la Renta a cargo del contribuyente o retenciones que efectúe del mismo.

b) El impuesto al activo.

c) El impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.

La compensación debe efectuarse a partir del mes siguiente en que se determinó el saldo a favor. (1)

Si existiera aun con esta compensación un saldo a favor, - se podrá solicitar su devolución, actualizando el valor con - el siguiente factor:

$$\text{Factor} = \frac{\text{INPC del mes en que se efectuó la compensación}}{\text{INPC del mes en que se determinó el saldo a favor}}$$

Las autoridades tendrán un plazo de tres meses para efectuar la devolución, si es que procede. Dicha cantidad debe actualizarse con el siguiente factor:

$$\text{Factor} = \frac{\text{INPC del mes en que se efectúa la devolución}}{\text{INPC del mes en que se presentó la declaración}}$$

Si la devolución se efectúa después de los tres meses, las autoridades deberán pagar recargos sobre la devolución actualizada. (2)

(1) Regla 9 Resolución publicada el 15 de marzo de 1991.

(2) Art. 23. Código Fiscal de la Federación.

2.4 OTROS IMPUESTOS.

Además de los Impuestos sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto al Activo; el contribuyente deberá cumplir con otras obligaciones en materia de impuestos.

Dentro de éstos están, principalmente, los relacionados con los trabajadores que le presten servicios, a quienes deberá efectuar retenciones por impuesto sobre la renta, cubrir las cuotas obrero-patronales, las correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social, pagar el 1% sobre productos del trabajo y el 2% sobre nóminas.

Los contribuyentes ex-menores, por lo general, tendrán trabajadores bajo su servicio, por lo que es necesario que conozcan sus obligaciones a este respecto; considerando que la Ley del Impuesto sobre la Renta, en su artículo 119-E, fracción -XII, párrafo primero, indica que no se presumirá existencia -laboral entre tres familiares del contribuyente que perciban el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. Esto implica el no efectuar retenciones del Impuesto sobre la Renta, pago de cuotas obrero-patronales del Instituto Mexicano del Seguro Social, 1% sobre productos del trabajo, 5% de INFONAVIT y 2% sobre nóminas por los pagos efectuados a estos familiares; pero con la condición de que - en el ejercicio anterior hubieran obtenido ingresos que no superaron los 300 millones de pesos.

2.4.1 Retenciones del Impuesto sobre la Renta.

Al efectuar pagos por salarios, el patrón está obligado a efectuar retenciones mensuales a cuenta del Impuesto sobre la Renta a cargo de los trabajadores que deberán enterarse a las autoridades fiscales trimestralmente. Estas retenciones son

pagos a cuenta del impuesto anual. (1)

Si se tienen trabajadores con salario mínimo; a éstos no se les efectuará retención alguna. (2)

Para determinar las retenciones mensuales se aplicará la tarifa del artículo 80 así como el subsidio contenido en el artículo 80-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El impuesto anual se determinará aplicando la tarifa del artículo 141 así como el subsidio del artículo 141-A.

Las tarifas a que se hace referencia son actualizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas en el Diario Oficial.

A manera de ejemplificar lo anterior manejaremos un caso utilizando las tarifas más actuales, considerando que el contribuyente tiene un trabajador y que no lo otorgó otro tipo de prestaciones al trabajador que las que se indican.

Sueldo mensual	\$ 820,000.00
Sueldo anual	\$ 9'840,000.00

Tarifas Artículo 80, 80-A, 141 y 141-A en anexo IV.

Cálculo de la retención mensual:

Artículo 80.

Límite <u>Inferior</u>	Límite <u>Superior</u>	Cuota <u>Fija</u>	%
791,405.01	1'390,813.00	72,613.00	17

(1) Artículo 80. Ley del Impuesto sobre la Renta, 1991.

(2) *Ibidem*.

Base gravable	820,000.00
(-) Límite Inferior	<u>791,405.02</u>
(=) Excedente	28,595.00
17%	4,861.00
(+) Cuota fija	<u>72,613.00</u>
Impuesto Bruto	77,474.00

(-) Salario Mínimo
Deducible

11900 (x) 30.4 (x) 10...	<u>36,176.00</u>
Retención Bruta	<u>41,298.00</u>

Subsidio Artículo 80-A:

	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Subsidio</u>
Cuota Fija	72,613.00	35	25,415.00
Impuesto Marginal	4,861.00	26.4	<u>1,283.00</u>
	Subsidio Total		<u>26,698.00</u>

Retención Neta:

Impuesto antes del subsidio	41,298.00
(-) Subsidio	<u>26,698.00</u>
(=) Retención Neta	<u>14,600.00</u>

En este caso se aplicó el 100% del subsidio debido a que no se otorgaron otras prestaciones exentas de este impuesto. (1)

El porcentaje del subsidio a aplicar se determina:

(1) Artículo 80-A. Ley del Impuesto sobre la Renta, 1991.

* Monto total de pagos por salarios
en el período

* Total de pagos por salarios y otros
relacionados (Primas vacacionales, despensas, etc.).

* Pagos por todos los trabajadores.

En este caso:

$$\frac{820,000.00}{820,000.00} = 100\%$$

Si hubiese otras prestaciones, como primas vacacionales por \$120,000.00 tendríamos lo siguiente:

$$\frac{820,000.00}{940,000.00} = 87\%$$

El porcentaje a aplicar del subsidio sería del 87%.

Si se obtuviera un porcentaje menor al 30% no se tendría derecho al subsidio.

Cálculo del impuesto anual:

<u>Límite Inferior</u>	<u>Límite Superior</u>	<u>Cuota fija</u>	<u>8</u>
9'496,855.01	16'689,756.00	871,361.00	17
Base gravable	9'840,000.00		
(-) Límite Inferior	<u>9'496,855.00</u>		
Excedente	343,145.00		
17%	58,335.00		
(+) Cuota Fija	<u>871,361.00</u>		
Impuesto	926,696.00		

(-) Salario deducible	
(11900 x 365 x 10%)	<u>434,350.00</u>
(=) Impuesto antes de	
Subsidio	<u>492,346.00</u>

Subsidio Artículo 141-A:

	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Subsidio</u>
Cuota fija	871,361.00	35	304,976.00
Impuesto Marginal	58,335.00	26.4	<u>15,400.00</u>
Subsidio Total			<u>320,376.00</u>

Impuesto antes del subsidio	492,346.00
(-) Subsidio	<u>320,376.00</u>
(=) Impuesto	171,970.00
(-) Retenciones Mensuales	
(14,600.00 x 12)	<u>175,200.00</u>
Impuesto a cargo	0.00
Impuesto a favor	<u>3,230.00</u>

El procedimiento anterior se vuelve más complejo cuando se otorgan indemnizaciones, participación de utilidades u otros.

Las retenciones se presentarán en una Institución bancaria por trimestres, de acuerdo a las fechas que se indican en el anexo I.

La declaración anual se presentará en el mes de febrero.

2.4.2 Cuotas del IMSS.

Cuando se tienen trabajadores se está obligado a inscribir los al Instituto Mexicano del Seguro Social y a cubrir las cuotas obrero-patronales.

El seguro cubre las ramas de:

- I. Enfermedades y maternidad.
- II. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.
- III. Riesgos de trabajo.
- IV. Guarderías. (1)

Las cuotas son a cargo del trabajador y patrón, excepto en las de riesgos trabajo y guarderías donde las cuotas son exclusivamente a cargo del patrón.

En el caso de trabajadores con salario mínimo, las cuotas son aportadas por el patrón en su totalidad.

El procedimiento para la inscripción, tanto del trabajador como del patrón, es el siguiente:

1. Presentar los siguientes avisos en el departamento de - afiliación:

- a) Aviso de inscripción del patrón al IMSS (forma 1-A).
- b) Aviso de inscripción del trabajador (forma 2-A).
- c) Aviso de inscripción de las empresas en el seguro de - riesgos de trabajo.

2. Determinar el salario diario integrado.

3. Presentar altas y modificaciones de Hacienda.

4. Presentar una identificación.

El Instituto asignará la clase; el grado en que se pagarán las primas será el medio de esa clase.

Una vez dados de alta, patrón y trabajador, se esperará a que lleguen las cuotas de liquidación; las cuales pueden presentarse para su pago en una institución bancaria autorizada.

(1) Art. 11. Ley del Seguro Social.

Si las cuotas no llegan a tiempo se tendrían que llenar por el patrón, solicitando las formas en las oficinas del Instituto.

Para determinar el salario diario integrado deben considerarse los siguientes conceptos por cuota diaria: (1)

- . Salario diario.
- . Gratificaciones.
- . Otras percepciones.
- . Alimentación gratuita.
- Habitación gratuita.
- . Primas.
- . Comisiones.
- . Prestaciones en especie.
- . Cualquier otra prestación en especie.

No deben tomarse en cuenta:

- . Los instrumentos de trabajo.
- . El ahorro.
- . Aportaciones al INFONAVIT.
- . La participación de utilidades.
- . Premios por asistencia.
- . Pagos por tiempo extra que no estén pactados en forma de tiempo fijo.
- . Alimentación y habitación gratuitas.

A manera de ejemplo, consideremos que un trabajador de reciente ingreso percibe un salario mensual de 480,000.00, sus prestaciones son únicamente la prima vacacional y el aguinaldo de 15 días.

La determinación de su salario diario integrado será la siguiente:

(1) Art. 32. Ley del Seguro Social.

1. Salario mensual \$480,000 entre 30 días del mes. (1) ...	16,000.00 por día.
2. Aguinaldo igual a 16,000 (cuota de salario diario) por 15 días, entre 365 días del año. (2).....	658.00 por día.
3. Prima vacacional igual a 6 días de vacaciones (por ser el primer año de servicios), 16,000 por 6 igual a 96,000 por el 25% de prima, igual a 24,000 entre 365 días del año. (3) .	66.00 por día.
.....	<u>16,724.00</u>
Salario diario integrado	<u>16,724.00</u>

Considerando lo laborioso del procedimiento anterior, se han determinado factores que al ser aplicados directamente al salario diario, nos proporcionan el salario diario integrado.

Estos factores varían de acuerdo a las prestaciones otorgadas y a la antigüedad del trabajador.

A continuación se muestra una tabla, considerando las prestaciones mínimas establecidas en la Ley del Seguro Social y la Ley federal del Trabajo.

<u>Años de antigüedad</u>	<u>Factor</u>
1	1.0452
2	1.0466
3	1.0479
4	1.0493
5 a 9	1.0507
10 a 14	1.0521
15 a 19	1.0534
20 a 24	1.0548
25 a 29	1.0562
30 a 34	1.0575
35 a 39	1.0589
40 a 44	1.0603
45 a 49	1.0616
50 a 54	1.0630

- (1) Art. 35. Ley del Seguro Social.
(2) Art. 87. Ley Federal del Trabajo.
(3) Art. 76 y 80. Ley Federal del Trabajo.

En el ejemplo anteriormente descrito tenemos:

Salario diario	16,000.00
(x) Factor	<u>1.0452</u>
Salario diario integrado	<u>16,724.00</u>

El salario base de cotización determinado, cuyo importe ascendió a \$16,724.00 será sobre el que se paguen las cuotas desde el ingreso del trabajador, siguiendo el mismo procedimiento cuando obtenga un cambio de salario.

Ahora bien; el monto de las cuotas es el siguiente:

<u>Cuota Por</u>	<u>Cuota Obrera</u>	<u>Cuota Patronal</u>	<u>Porcentaje Total</u>
1. Enfermedades y maternidad	3%	8.4%	11.4%
2. Invalidez, vejez, cesantía y muerte	1.75%	4.90%	6.65%
3. Riesgos de trabajo	--	0.0875%	0.0875%
4. Guarderías	--	1%	1%

NOTA: El porcentaje por riesgos de trabajo son asignados por el Instituto. Cuando se inscribe por primera vez en el Instituto o cambio de clase, por modificación de actividades, el porcentaje será el grado medio de la clase que le corresponda.

En este ejemplo suponemos que la clase es la I y el grado el medio.

De este modo las cuotas que se cubrirán por bimestre de acuerdo a las primas o porcentajes antes mencionados, serán las siguientes:

Trabajador con sueldo mensual de	\$ 480,000.00
Salario Diario	16,000.00
Salario diario integrado	16,724.00
Días del bimestre	61 días

Percepción total, base de cotización
(16,724 x 61) 1'020,164.00

<u>Cuota Por</u>	<u>Cuota Obrera</u>	<u>Cuota Patronal</u>	<u>Total</u>
1. Enfermedades y maternidad.	30,605.00	85,694.00	116,299.00
2. Invalidez, vejez, cesantía y muerte	17,853.00	49,988.00	67,841.00
3. Riesgos de trabajo	---	10,176.00	10,176.00
4. Guarderías		<u>1,163.00</u>	<u>1,163.00</u>
TOTAL	<u>48,458.00</u>	<u>147,021.00</u>	<u>195,479.00</u>

Además del pago bimestral de las cuotas, deben efectuarse - pagos provisionales, los cuales son de un 50% de la declaración anterior.

Las fechas de pago se muestran a continuación:

<u>BIMESTRE</u>	<u>FECHA DE PAGO DE DECLARACION BIMESTRAL</u> <u>Primeros 15 días de:</u>	<u>PAGO PROVISIONAL</u> <u>Primeros 15 días de:</u>
Enero-Febrero	Marzo	Febrero
Marzo-Abril	Mayo	Abril
Mayo-Junio	Julio	Junio
Julio-Agosto	Septiembre	Agosto
Sept-Octubre	Noviembre	Octubre
Noviem-Diciembre	Enero del año siguiente	Diciembre

Debe considerarse que cuando se otorguen salarios variables

tales como las comisiones o la combinación de un salario fijo y variables; deberá seguirse los procedimientos establecidos en la Ley del Seguro Social vigente.

2.4.3 INFONAVIT.

El patrón debe aportar al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, el 5% sobre los salarios de los trabajadores que tenga bajo su servicio.

No debe incluir dentro de este salario las horas extras ni la participación de las utilidades.

Los pagos serán trimestrales, de acuerdo al anexo I.

El procedimiento de inscripción al INFONAVIT es el siguiente:

1. Obtener el registro empresarial.

Para este efecto se presentará la forma HISR-143 en original y copia, además de la copia de la alta en Hacienda.

El lugar de presentación es en las oficinas del INFONAVIT, en Barranca del Muerto, departamento de aportaciones.

El registro será proporcionado 15 ó 20 días después, vía telefónica.

2. Los trabajadores quedarán inscritos al presentar la declaración anual en el mes de febrero, en el formato HISR-90 y HISR-91.

(1) C.P. Alfredo Murueta Sánchez. Cómo se integra el Salario para Cotización al Seguro Social, pp. 15 a 20.

2.4.4 1% Sobre Productos del Trabajo.

Este impuesto debe cubrirlo el patrón, aplicando tasas del 1% sobre el monto total de los pagos que se efectúen a los trabajadores. (1)

Los pagos se efectuarán trimestralmente, en las fechas que indica el anexo I, y la declaración anual se presentará en el mes de febrero del año siguiente al que se refieren los pagos mediante la forma HISR-91.

2.4.5 2% Sobre Nóminas.

El impuesto sobre nóminas deben cubrirlo personas físicas que efectúen pagos por salarios en el Distrito Federal.

El 2% debe aplicarse sobre el monto total de los pagos efectuados.

Debe presentarse declaración en la forma R-7-5 y debe cubrirse en los primeros 15 días del mes siguiente al que corresponde el pago. (2)

(1) Artículo Único. Ley del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón.

(2) Artículo 47, 48 y 49. Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.

CAPITULO 3

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

El nuevo régimen simplificado tiene como aspecto relevante el que, quienes lo adopten deberán cumplir con una serie de obligaciones reguladas por las leyes del Impuesto sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto al Activo, el Código Fiscal de la Federación y sus reglamentos respectivos.

En el presente capítulo se tratan estas obligaciones con el fin de que el contribuyente las conozca para poder cumplirlas adecuadamente.

3.1 CONTABILIDAD.

Una de las obligaciones básicas de todo contribuyente es el registrar sus operaciones.

Este registro sistemático conocido como contabilidad, consiste en tener un control de las entradas y salidas así como de las aportaciones de capital efectuadas. (1)

Existen dos modalidades para llevar esta contabilidad, dependiendo de los ingresos del contribuyente:

A. Libro Normal. Para contribuyentes con ingresos de: - -

(1) Art. 119-I. Ley del Impuesto sobre la Renta, 1991.

300'000,001.00 a 600'000,000.00, obtenidos en el ejercicio anterior.

B. Libro Simplificado. Para contribuyentes con ingresos - de 0.00. a 300'000,000.00, obtenidos en el ejercicio anterior.

A. LIBRO DE ENTRADAS Y SALIDAS NORMAL.

Este libro deberá estar empastado y foliado. No requiere - sello de la autoridad fiscal.

La contabilidad simplificada deberá satisfacer los siguientes requisitos: (1)

I. Que permita identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolos con la documentación comprobatoria, de tal forma que puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas.

II. Que permita identificar los bienes y deudas relacionándolos con la documentación comprobatoria.

Lo primero se logra con el empleo de pólizas contables (de diario, cheque, etc.), anexando a las mismas la documentación comprobatoria, de aquí se pasaría al cuaderno de entradas y - salidas.

En lo referente al segundo requisito, indica que se debe - tener plenamente identificados los bienes y deudas, que también deben registrarse en dicho libro.

La contabilidad, tal y como se registra, con el empleo de balanzas de comprobación, auxiliares y pólizas proporciona la información requerida en la determinación de impuestos tales como el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto al Activo, y otros.

(1) Art. 32-A. Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior, el registro contable de las operaciones sería él mismo, con la novedad de incluir dos conceptos en el catálogo de cuenta: entradas y salidas.

El diseño en el libro diario tabular sería el siguiente:

FECHA	CONCEPTO	POLIZA	BANCOS		COMPRAS		IVA ACRED.		CLIENTES		VENTAS		IVA POR PAGAR		VARIAS		ENTRADAS	SALIDAS
			D	H	D	H	D	H	D	H	D	H	D	H	D	H		

En el libro diario continental, el diseño sería el siguiente:

NUMERO ASIENTO	POLIZA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER	ENTRADAS	SALIDAS

El registro sería el mismo que con la contabilidad normal en ambos libros, recordando que en operaciones a crédito no se anotará nada; en gastos no deducibles no deberá haber salida, así como en retiros personales.

Los registros anteriores permitirán obtener estados de posición financiera, de resultados, etc.; así como balanzas de comprobación, en las cuales podría determinarse el resultado fiscal, que es la diferencia entre entradas y salidas.

Registro de Aportaciones y Disminuciones de Capital.

En el mismo libro deberá tenerse un control de las aportaciones o disminuciones de capital, éste deberá llevarse en las hojas finales del libro foliado y su diseño es el siguiente:

MES	AÑO	APORTACIONES DE CAPITAL			SALDO
		CONCEPTO	AUMENTO	REDUCCION	

Debe recordarse que el saldo que muestre este libro debe actualizarse anualmente, para efectos de la comparación a que se puede optar.

B. LIBRO DE ENTRADAS Y SALIDAS SIMPLIFICADO.

Este tipo de registro, mediante un libro simplificado, lo llevarán los contribuyentes con ingresos anuales en 1990 que no hubieran excedido de 300 millones de pesos. Este libro deberá estar empastado, foliado y no requiere de sello por parte de las autoridades fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha otorgado facilidades administrativas con el fin de que estos contribuyentes efectúen sus registros en el libro, bajo las siguientes reglas. (1)

- I. En la primera hoja se hará una relación de bienes al lo. de enero de 1991.
- II. Dividirán el libro en dos partes; la hoja de la izquierda será la del registro de entradas y la derecha de salidas.
- III. En la parte de entradas anotarán las ventas diarias y su impuesto respectivo.
- IV. En la parte de salidas se anotarán las compras diarias.
- V. Deberán anotar como entradas la disminución del saldo

(1) Regla 5. Capítulo Cuarto y Quinto. Resolución que Otorga Facilidades Administrativas, 4 de febrero, 1991.

3.2 PAGOS PROVISIONALES DE LOS IMPUESTOS.

Los contribuyentes deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual de los impuestos sobre la renta, al activo y al valor agregado.

Los pagos serán trimestrales y deberán presentarse en las fechas que indica el anexo I.

Los trimestres son los siguientes:

Enero a Marzo	Primer Trimestre
Abril a Junio	Segundo Trimestre
Julio a Septiembre	Tercer Trimestre
Octubre a Diciembre	Cuatro Trimestre

El formato a utilizar es el HFPC.1.

3.2.1 Del Impuesto sobre la Renta.

La determinación de los pagos provisionales de este impuesto se sujetarán a los siguientes términos:

1. Considerarán como período de pago desde el primero de enero hasta el último día del trimestre de pago. (1)

Así, el pago provisional del segundo trimestre abarcaría el período del primero de enero al 30 de junio y el tercer trimestre del primero de enero al 30 de septiembre.

2. Determinarán el ingreso acumulable por ese período (entradas - salidas).

3. Al ingreso acumulable se aplicará la tarifa del artículo 80 elevada al período de pago.

(1) Artículo 119-K. Ley del Impuesto sobre la Renta, 1991.

4. Podrán reducir el impuesto a cargo con el 10% del salario mínimo del área geográfica del contribuyente multiplicada por el número de días que comprende el período. Si éste resulta mayor al impuesto a cargo no se considerará que existe impuesto a favor en el próximo trimestre.

5. Podrá aplicarse el subsidio del artículo 80-A elevado - al período de pago.

6. Al impuesto determinado podrán reducirse los pagos anteriores del ejercicio y el resultado será el impuesto a pagar.

3.2.2 Del Impuesto al Activo.

Los pagos provisionales de este impuesto se efectuarán de la siguiente manera: (1)

1. Los pagos se efectuarán con base en el impuesto que le correspondió en el ejercicio anterior, pero actualizado.

Este se actualizará con el siguiente factor:

$$\text{Factor} = \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio anterior}}{\text{INPC del último mes del penúltimo ejercicio}}$$

Los índices a emplear serán los siguientes:

$$\begin{aligned} \text{Factor} &= \frac{\text{INPC de Diciembre de 1990}}{\text{INPC de Diciembre de 1989}} \\ &= \frac{25112.7}{19327.9} = \underline{1.2993} \end{aligned}$$

2. El impuesto actualizado se dividirá entre cuatro para - obtener el impuesto trimestral.

(1) Art. 7o. Ley del Impuesto al Activo, 1991.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

3. El impuesto trimestral se multiplicará por los trimestres de pago y puede reducirse este monto con los pagos provisionales del mismo ejercicio.

4. Se compara este impuesto con el pago provisional del Impuesto sobre la Renta del mismo período y la parte en que se exceda el impuesto al activo se presentará como pago a cuenta de este impuesto.

5. Si el impuesto al activo es menor al impuesto sobre la renta del período, no habrá pago provisional de este impuesto y la diferencia se considerará pendiente de aplicar en el próximo período.

Ejemplo:

Impuesto al activo del ejercicio anterior: 60,032.00

Impuesto actualizado ($60,032.00 \times 1.2993$): 78,000.00

Impuesto por trimestre: 19,500.00

<u>Trimestre</u>	<u>Impuesto del período</u>	<u>Pagos provisionales del ejercicio</u>	<u>Impuesto a pagar</u>
1o.	19,500.00	0	19,500.00
2o.	39,000.00	19,500.00	19,500.00
3o.	58,500.00	39,000.00	19,500.00
4o.	78,000.00	58,500.00	19,500.00

<u>Trimestre</u>	<u>Pago Provisional de ISR</u>	<u>ISR por aplicar</u>	<u>Pago provisional del Impuesto al Activo</u>
1o.	10,000.00	0	9,500.00
2o.	11,000.00	0.00	8,500.00
3o.	23,000.00	3,500.00	0.00
4o.	15,000.00	0.00	1,000.00

3.2.3 Del Impuesto al Valor Agregado.

Los pagos provisionales corresponderán al período de pago, es decir, el impuesto acreditable y trasladado serán únicamente los del trimestre de pago. (1)

Ejemplo:

<u>Trimestre</u>	<u>Iva trasladado en el trimestre</u>	<u>Iva acreditable en el período</u>	<u>Iva a pagar</u>
1o.	15,000.00	12,000.00	3,000.00
2o.	12,000.00	11,000.00	1,000.00
3o.	15,000.00	11,000.00	4,000.00
4o.	12,000.00	10,000.00	2,000.00

3.3 OTRAS DECLARACIONES SECUNDARIAS.

Estas declaraciones están previstas en la Ley del Impuesto sobre la Renta y se refieren a información respecto de proveedores, clientes, y retenciones de impuestos que efectuó el contribuyente.

a) Estado de Posición Financiera e Inventario Físico.

Cada año el contribuyente deberá elaborar estados financieros al 31 de diciembre; éstos deben sujetarse a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. (2)

La valuación de bienes que carezcan de documentación comprobatoria podrá efectuarse mediante un avalúo bancario asignándole el valor de mercado.

Los contribuyentes con ingresos anuales hasta por 300 mi-

(1) Art. 5o. Ley del Impuesto al Activo, 1991.

(2) Fracción II. Art. 119-I. Ley del Impuesto sobre la Renta, 1991.

llones de pesos, podrán presentar una relación de bienes y deudas mediante el formato HRS-1, en lugar del Estado Financiero dicha relación deberá sujetarse a los términos indicados en el capítulo 2.

Deberá efectuarse este estado o relación al momento de dejar de realizar actividades empresariales o bien, cuando se opte por el régimen general a las actividades empresariales.

b) Declaración de los 50 principales clientes y los 50 principales proveedores.

Esta declaración deberá presentarse dentro del mes de febrero de cada año. (1)

No deberá presentarse declaración de los principales clientes cuando se efectúen operaciones con el público en general, entendiéndose público en general las operaciones comerciales al menudeo.

c) Declaración de Retenciones del Impuesto sobre la Renta.

Estas retenciones se refieren a las efectuadas a los trabajadores del contribuyente, en cuyo formato deberá indicarse el registro federal de contribuyentes de los trabajadores, el monto de sus percepciones y los impuestos retenidos. (1)

Esta declaración debe presentarse en el mes de febrero.

Conjuntamente debe proporcionarse información de las retenciones efectuadas a quienes opten por el régimen de recaudación, consistente en que el proveedor les retenga el 10% sobre el monto total de su compra. (2)

Si el contribuyente cuenta con equipo de cómputo, podrá emplear éste para presentar las declaraciones informativas me-

(1) Fracción VII. Art. 119-I. Idem.

(2) Fracción VII. Art. 119-I. Ley del Impuesto sobre la Renta, 1991.

diante los términos que establece la propia Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.

d) Declaraciones Complementarias.

Cuando el contribuyente haya asentado erróneamente datos - en las declaraciones de pagos provisionales o en las informativas, podrá presentar declaraciones complementarias que modifiquen la anterior, hasta en dos ocasiones (1), a menos que:

1. Se incrementen los ingresos.
2. Cuando disminuyan las deducciones, pérdidas, cantidades acreditables o compensadas.
3. Cuando medie dictamen de Contador Público autorizado.
4. Cuando las leyes lo impongan.

Hay que considerar que una declaración complementaria en la que se incremente el impuesto a pagar, ocasionaría una actualización del importe así como el pago de recargos por el tiempo transcurrido desde que se debió presentar correctamente la declaración.

3.4 OTRAS OBLIGACIONES.

Además de las obligaciones en cuanto al pago de impuestos, sus pagos provisionales, las relacionadas con la contabilidad las declaraciones secundarias y las retenciones, mencionadas en capítulos anteriores; el contribuyente tiene otras obligaciones que debe conocer para cumplirlas adecuada y oportunamente.

Estas obligaciones están relacionadas con la información -

(1) Art. 32. Código Fiscal de la Federación.

que proporcionan a las autoridades fiscales, con la documentación comprobatoria de sus operaciones y sus trabajadores.

a) De información:

Los contribuyentes deberán informar a las autoridades fiscales cuando se den los siguientes aspectos:

- De que se deja de tributar conforme al régimen simplificado.
- Cambio de domicilio.
- Cambio de actividad preponderante.
- Aumento o disminución de obligaciones.
- Suspensión o reanudación de actividades.
- Cancelación del registro federal de contribuyentes.
- Llevar la contabilidad en lugar distinto al domicilio fiscal.

Además deberán proporcionar información respecto de sus operaciones o de las efectuadas con terceros cuando se lo soliciten las autoridades fiscales.

b) De la documentación:

En relación a ésta, tendrá las siguientes obligaciones:

- Expedir y conservar documentos de sus ingresos cuando excedan de 15,000.00
- Incluir en sus comprobantes de ingresos la leyenda: "Contribuyente de Régimen Simplificado".
- Conservar la contabilidad y comprobantes de sus registros por un período de cinco años.
- Sus comprobantes de ingresos deberán contener los siguientes requisitos: (1)

(1) Art. 36. Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

1. Nombre, denominación o razón social, domicilio y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida.

2. Número de folio, lugar y fecha de expedición.

3. Nombre o razón social y domicilio de la persona a quien se expida.

4. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

5. Valor unitario e importe total, así como el monto de los impuestos trasladados.

6. Número y fecha del documento aduanero así como aduana - por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas - de primera mano de mercancías de importación.

7. Los comprobantes deben expedirlos en original y copia, deben estar empastados y foliados en forma consecutiva.

8. Deberán conservar la copia y entregar el original al interesado.

c) Relativas a los trabajadores:

Con los trabajadores deben cumplirse las siguientes obligaciones:

- Inscribirlos en el registro federal de contribuyentes - cuando no lo estén.

- Inscribirlos al Instituto Mexicano del Seguro Social.

- Inscribirlos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los trabajadores.

- Efectuar retenciones a cuenta del impuesto y cálculo del impuesto anual del Impuesto sobre la Renta a cargo de los trabajadores.

- Cubrir las cuotas obrero-patronales del IMSS.

- Participarles en las utilidades a los trabajadores en un 10%. La base de este porcentaje será la diferencia entre entradas y salidas. (1)

- Pagarles aguinaldo.
- Dar vacaciones.
- Pagar primas vacacionales.
- Otorgar primas de antigüedad.
- Otorgar indemnizaciones.

(1) Art. 119-B. Ley del Impuesto sobre la Renta, 1991.

CAPITULO 4

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en aplicación de sus facultades, ha otorgado facilidades a sectores de contribuyentes, ya que considera que su capacidad administrativa y recursos los pueden llevar a cometer errores sin intención, o que el cumplimiento de sus obligaciones fiscales les implicará un costo no necesario.

Estas facilidades fueron publicadas en el Diario Oficial del 4 de febrero de 1991; las cuales se encuentran divididas en capítulos, cada uno de los cuales trata un sector específico. En los capítulos 4 y 5, se encuentran las aplicables a los contribuyentes ex-menores.

Los contribuyentes que reciben estos beneficios son los que, en el año de 1990 hayan obtenido ingresos que no rebasaron los 300 millones de pesos y efectúen operaciones con el público en general.

Por operaciones con el público en general se entienden que son las realizadas por compra-venta al menudeo, no de mayoreo.

Para efectos de aplicación de estas facilidades, los contribuyentes considerarán como ganancia, la diferencia entre entradas y salidas.

NOTA. No debe considerarse como salida; para efectos del

párrafo anterior, los tres salarios mínimos de trabajadores o familiares.

A continuación se muestran las facilidades otorgadas de acuerdo a los impuestos que se mencionan.

4.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Las facilidades otorgadas son las siguientes:

I. Contribuyentes que no pagarán el Impuesto sobre la Renta.

No se pagará este impuesto cuando, de acuerdo al área geográfica del contribuyente, se obtenga una ganancia trimestral de:

- a) \$4'284,000.00 para el área A
- b) \$3'960,000.00 para el área B
- c) \$3'571,200.00 para el área C

Estas cantidades se incrementarán cuando se aumente el salario mínimo.

II. Quienes excedan las cantidades antes señaladas, pagarán sólo por la parte en que las superen, mediante declaraciones trimestrales, empleando las tablas que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (anexo V).

III. No existe obligación de presentar declaración anual a menos que se reciban ingresos por salarios, honorarios o arrendamiento de inmuebles y/o que se deseen aplicar las deducciones personales por honorarios médicos y dentales, gastos hospitalarios, gastos de funerales o donativos.

4.2 IMPUESTO AL ACTIVO.

Las facilidades son las siguientes:

I. No pagarán el impuesto al activo los contribuyentes que tengan bienes que no excedan de las cantidades siguientes:

- a) \$65,152,500.00 para el área geográfica A
- b) \$60'225,000.00 para el área geográfica B
- c) \$54'312,000.00 para el área geográfica C

Estas cantidades se actualizarán cuando se incremente el - salario mínimo.

II. Se pagará impuesto al activo cuando el valor de los - bienes exceda de las cantidades antes señaladas, aplicando la tasa del 2% al monto por el que se excedan.

III. No se presentará declaración anual a menos que se reciban ingresos por salarios, honorarios o arrendamiento de in muebles y/o se quiera aplicar las deducciones personales a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta.

4.3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Las facilidades son:

I. No pagarán este impuesto los contribuyentes que tengan bienes que no superen las siguientes cantidades:

- a) \$65'152,500.00 para el área geográfica A
- b) \$60'225,000.00 para el área geográfica B
- c) \$54'312,000.00 para el área geográfica C

Estas cantidades se incrementarán cuando se aumente el salario mínimo.

II. Pagarán este impuesto los contribuyentes cuyos bienes excedan las cantidades antes señaladas, mediante pagos provisionales.

III. Estos contribuyentes sólo estarán obligados a presentar declaración anual cuando deseen aplicar las deducciones personales a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta.

4.4 OBLIGACIONES.

Los contribuyentes con ingresos que no superaron los 300 millones de pesos en el año de calendario anterior, sólo tendrán las siguientes obligaciones:

a) Indicar a las autoridades fiscales que optan por el régimen simplificado.

Se puede tramitar este requisito mediante la agrupación de comerciantes a que pertenezcan.

b) Obtener su registro federal de contribuyentes.

c) Llevar un cuaderno de entradas y salidas (tal como se indica en el tema 3.1, con el libro simplificado).

d) Entregar copias de notas de venta a los clientes cuando excedan de \$15,000.00.

e) Solicitar y conservar documentación de adquisición de bienes, cuando el precio sea superior a \$1'000,000.00.

f) Efectuar pagos provisionales cuando se superan las cantidades señaladas en los temas 4.1, 4.2 y 4.3.

g) La documentación comprobatoria de sus ingresos, que expidan, deberán contener los requisitos fiscales y deberán con-

tener la leyenda: "Contribuyente de régimen simplificado".

h) No se le impondrá sanciones, ni gastos de ejecución por infracciones o requerimientos efectuados durante enero a septiembre de 1991.

i) No deberán separar el Impuesto al Valor Agregado en los comprobantes que expidan, ya que de hacerlo deberán enterarlo y pagarlo, independientemente de que cumplan con el requisito del valor de los bienes.

CAPITULO 5

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL FISCO

Las autoridades fiscales pueden tener facultades para proceder a la comprobación de datos proporcionados, de contribuciones, de otorgar facilidades administrativas, de dar criterios particulares, etc.

Sin embargo, estas facultades deben ser aplicadas a través de procedimientos previamente establecidos, con lo cual se evitan abusos por parte de las autoridades, aun cuando el contribuyente haya cometido un acto de los denominados delitos fiscales.

Las facultades de las autoridades fiscales son, entonces, las siguientes: (1)

1. Rectificar errores en declaraciones.
2. Solicitar a los contribuyentes la exhibición de la contabilidad, que proporcionen datos y documentos acerca de ellos o de terceros.
3. Practicar visitas.
4. Practicar avalúos o verificación de bienes.
5. Allegarse de pruebas para formular denuncia, querrela o declaratoria al ministerio público.

(1) Artículo 42. Código Fiscal de la Federación.

6. Proporcionar asistencia gratuita a los contribuyentes.

7. Dar criterios particulares.

5.1 VISITAS.

Las visitas por parte de las autoridades deben ser en días y horas hábiles.

Los días hábiles son de lunes a viernes y las horas hábiles de las 7:30 a las 18:00 horas.

Una visita iniciada en día hábil podrá seguirse en días y horas no hábiles. (1)

La orden de visita deberá tener los siguientes datos:

1. Constar por escrito.
2. Señalar la autoridad que lo emite.
3. Señalar el objeto de la visita y su fundamento.
4. Señalar el nombre del contribuyente.
5. Lugar o lugares de visita. (2)

NOTA: Si el contribuyente obstaculiza las facultades de las autoridades fiscales, éstas podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública e imponer multas. (2)

La visita deberá sujetarse a las siguiente reglas: (2)

1. Se efectuará en el lugar señalado en la orden.
2. Si el contribuyente o su representante legal no se encuentran se dejará un citatorio, y si no se cumple éste se efectuará la visita con quien se encuentre.
3. Los visitantes deberán identificarse con dos testigos, designados por el visitado o por los visitantes, en el acta

(1) Art. 13. Código Fiscal de la Federación.

(2) Art. 38, 41 y 42. Ídem.

que para tal efecto levante.

4. Los visitadores podrán solicitar la intervención de - otras autoridades fiscales.

5. Los visitados deberán permitir el acceso al lugar señalado como domicilio fiscal, proporcionarles la contabilidad y documentos necesarios para proceder a la verificación.

Si se tienen sistemas de cómputo deben ponerse a disposición de los visitadores los operadores de éstos.

Los visitadores podrán recoger la contabilidad para su revisión en las oficinas de las autoridades.

6. Deben levantarse una acta o actas parciales que integren el acta final.

7 Los visitadores podrán colocar sellos o marcas en documentos, bienes o muebles donde se encuentre la contabilidad o documentos que consideren como pruebas.

Las autoridades podrán allegarse de todo tipo de documentos del contribuyente o de terceros para comprobar la veracidad u omisiones de los datos proporcionados por el contribuyente.

5.2 PRESUNCIONES DE LAS AUTORIDADES.

Las siguientes presunciones surgen con motivo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

a) Las autoridades presumirán que al obtenerse salidas superiores a las entradas, la diferencia es un ingreso omitido. (1)

b) Que los depósitos en cuentas bancarias no registrados -

(1) Fracción VII. Art. 59. Código Fiscal de la Federación.

en contabilidad corresponden a ingresos por los que debe pagarse impuestos. (1)

c) Que la diferencia entre activos no registrados en la contabilidad y las existencias, corresponden al último ejercicio por el que deben pagarse contribuciones. (1)

d) Que las adquisiciones no registradas fueron enajenadas. (1)

Determinada la omisión las autoridades procederán a determinar las multas y recargos que debe cubrir el contribuyente.

Las autoridades podrán autorizar el pago a plazos de las contribuciones omitidas y sus accesorios sin que el plazo exceda de 36 meses, actualizando las cantidades hasta el momento del pago. (2)

Por esta facilidad se causarán recargos sobre saldos insolutos actualizados.

Para otorgar el pago a plazos se exigirá la garantía por interés fiscal.

5.3 CONCEPTOS POR LOS QUE SE LEVANTAN INFRACCIONES. (3)

- No tener registro federal de contribuyentes o no tramitarlo a un tercero cuando se tiene la obligación.
- Presentar declaraciones con errores.
- No presentar declaraciones cuando las leyes lo exigen.
- No llevar contabilidad de acuerdo con las leyes.
- No expedir comprobantes de operaciones.

(1) Art. 59. Código Fiscal de la Federación.

(2) Art. 66, Idem.

(3) Arts. 79, 81, 83 y 85, Idem.

- Oponerse a una visita domiciliaria o no proporcionar la información requerida.

5.4 DELITOS FISCALES. (1)

- Engañar a las autoridades, aprovechando errores, que tienen como fin omitir contribuciones.

- Omisión de enero de contribuciones.

- Omisiones al registro federal de contribuyentes.

- Uso de más de un registro federal de contribuyentes.

- Declaración de ingresos menores a los realmente obtenidos.

- Desocupe local sin presentar el aviso correspondiente.

- Omitir la presentación de declaración de un ejercicio por más de seis meses.

5.5 PERDON FISCAL.

Se otorga cuando el contribuyente paga las contribuciones omitidas con todo y sus accesorios.

5.6 LIMITE DE REVISION DE LAS AUTORIDADES FISCALES. (2)

Las facultades de revisión de las autoridades fiscales se extinguen en el plazo de cinco años a partir de:

- El día siguiente en que se presentó la declaración del ejercicio.

- El día siguiente en que se cometió la infracción.

- El día siguiente en que se presentó o debió presentar la declaración.

(1) Art. 108 a 111. Código Fiscal de la Federación.

(2) Art. 67, Ídem.

CAPITULO 6

CASOS PRACTICOS

En este capítulo se presentan algunos casos prácticos para determinar los impuestos, para contribuyentes con ingresos en el año de calendario anterior, superiores a los 300 millones de pesos; dado que aquéllos a los que se les otorgó facilidades administrativas sólo tendrán que aplicar lo que en el capítulo correspondiente.

Los dos primeros casos muestran el proceso de registro de las entradas y salidas, independientemente del registro contable normal y pretenden demostrar la necesidad de tener una cuenta de cheques, por lo que los datos, en ambos, son iguales; los otros casos se diseñaron con datos diferentes, unos de otros, para no obligar al lector a seguir una consecuencia que le pueda confundir.

CASO 1

MECANICA DE REGISTRO DE OPERACIONES CON CUENTA DE CHEQUES.

A. Datos de los saldos iniciales:

Activos	10,000.00
Pasivos	4,000.00
Capital	6,000.00

Incluye efectivo por 800.00

B. Operaciones efectuadas:

1. Depósito del efectivo en el banco.

2. Ventas al contado:

Importe	IVA	Total
30,000.00	4,500.00	34,500.00

3. Aportación de patrimonio por: 50,000.00

4. Adquisición de mobiliario por:

Importe	IVA	Total
15,000.00	2,250.00	17,250.00

5. Gastos personales por: 10,000.00

6. Depósito en garantía por local comercial de: 6,500.00.

7. Préstamo obtenido por: 20,000.00, pagando intereses anticipados por 3,000.00.

8. Adquisición de petrobonos por: 2,000.00

9. Ventas a crédito por: 15,000.00

IVA 2,250.00

Total 17,250.00

10. Compra de mercancías por: 20,000.00

IVA 3,000.00

Total 23,000.00

11. Pago de los siguientes gastos:

	<u>Importe</u>	<u>IVA</u>	<u>Total</u>
Renta	10,000.00	1,500.00	11,500.00
Teléfono	2,000.00	2,300.00	2,300.00
Total	12,000.00	3,800.00	13,800.00

12. Cobro de intereses por 3,000.00.

13. El banco efectúa un cargo a la cuenta de cheques por remesa de 800.00.

14. Pago de préstamo por: 20,000.00.

15. Pago del impuesto al activo por: 1,000.00.

16. Pago de las siguientes cuotas al IMSS

Trabajadores con salario mínimo: 3,000.00

Trabajadores con salario mayor

al mínimo: 5,000.00

17. Recuperación del depósito en garantía de: 6,500.00.

18. Pago del Impuesto sobre la Renta del contribuyente de: -
3,000.00.

19. Compras a crédito por: 5,000.00

IVA 750.00

Total 5,750.00

20. Pago a proveedores: 34,500.00

21. Pago de Participación de utilidades por: 11,000.00.

22. Cobro a clientes por: 17,250.00

23. Pago de recargos y multas por: 5,000.00

24. Las depreciaciones fueron de 3,000.00

C. Registro de Operaciones.

CONCEPTO	ENTRADAS	SALIDAS
-A-		
ACTIVOS		10,000.00
PASIVOS	4,000.00	
CAPITAL	6,000.00	
Registro de saldos iniciales		
-B-		
EFFECTIVO	800.00	
Registro del efectivo		
-1-		
DEPOSITO BANCARIO		800.00
Depósito del efectivo en el banco		
-2-		
VENTAS	30,000.00	
IVA TRASLADADO	4,500.00	
DEPOSITO BANCARIO		34,500.00
Venta al contado y depósito de la misma		
-3-		
APORTACION DE PATRIMONIO	50,000.00	
DEPOSITO BANCARIO		50,000.00
-4-		
MOBILIARIO		15,000.00
IVA ACREDITABLE		2,250.00
EXPEDICION DE CHEQUE	17,250.00	
Compra de mobiliario		
-5-		
GASTOS PERSONALES		---
EXPEDICION DE CHEQUE	10,000.00	
Gastos personales no deducibles		
-6-		
DEPOSITO EN GARANTIA		---
EXPEDICION DE CHEQUE	6,500.00	
Depósito por local comercial		
SUBTOTAL	129,050.00	112,550.00

CONCEPTO	ENTRADAS	SALIDAS
	SUBTOTAL	129,050.00
		112,550.00
-7-		
PRESTAMO OBTENIDO	20,000.00	
INTERESES PAGADOS		3,000.00
DEPOSITO BANCARIO		17,000.00
Préstamo, pagando intereses anticipados		
-8-		
INVERSION EN TITULOS DE CRED		2,000.00
EXPEDICION DE CHEQUE	2,000.00	
Inversión en petrobonos.		
-9-		
VENTAS A CREDITO	---	---
Venta que no genera entradas ni salidas		
-10-		
COMPRAS DE MERCANCIAS		20,000.00
IVA ACREDITABLE		3,000.00
EXPEDICION DE CHEQUE	23,000.00	
Compra de mercancía al contado		
-11-		
GASTOS DEDUCIBLES		12,000.00
IVA ACREDITABLE		1,000.00
EXPEDICION DE CHEQUE	13,000.00	
Gastos deducibles		
-12-		
COBRO DE INTERESES	3,000.00	
DEPOSITO BANCARIO		3,000.00
Registro del cobro de intereses		
-13-		
GASTOS POR COMISIONES		800.00
RETIRO DE CUENTA BANCARIA	800.00	
Comisión que carga el banco a la cuenta		
	SUBTOTAL	191,650.00
		175,150.00

CONCEPTO	ENTRADAS	SALIDAS
SUBTOTAL	191,650.00	175,150.00
-14- PAGO DE PRESTAMO EXPEDICION DE CHEQUE	20,000.00	20,000.00
Pago del préstamo obtenido		
-15- IMPUESTO AL ACTIVO EXPEDICION DE CHEQUE	1,000.00	1,000.00
Pago del impuesto al activo		
-16- CUOTAS IMSS (SALARIO MINIMO) CUOTAS IMSS (NO MINIMO) EXPEDICION DE CHEQUE	8,000.00	3,000.00
Pago cuotas IMSS		
-17- DEPOSITO EN GARANTIA DEPOSITO BANCARIO	---	6,500.00
Recuperación del depósito en garantía		
-18- PAGO DEL ISR EXPEDICION DE CHEQUE	3,000.00	---
Pago del Impuesto sobre la Renta		
-19- COMPRAS A CREDITO	---	---
Operación que no genera entradas ni salidas		
-20- PAGO PROVEEDORES EXPEDICION DE CHEQUE	5,750.00	5,750.00
Pago de compra de mercancías		
-21- PAGO PTU EXPEDICION DE CHEQUE	11,000.00	11,000.00
Pago de Participación de Utilidades		
SUBTOTAL	240,400.00	222,400.00

CONCEPTO	ENTRADAS	SALIDAS	
	SUBTOTAL	240,400.00	222,400.00
-22-			
COBRO A CLIENTES	17,250.00		
DEPOSITO BANCARIO			17,250.00
Cobro del saldo de clientes			
-23-			
RECARGOS Y MULTAS			---
EXPEDICION DE CHEQUE	3,000.00		
Gastos no deducibles			
-24-			
DEPRECIACIONES	---		---
	TOTAL	260,650.00	239,650.00
	INGRESO ACUMULABLE	21,000.00	

La integración del ingreso acumulable es el siguiente:

Gastos personales	10,000.00
Cuotas IMSS no deducibles	5,000.00
ISR del Contribuyente	3,000.00
Multas y recargos no deducibles	<u>3,000.00</u>
Ingreso Acumulable	<u>21,000.00</u>

CASO 2.

MECANICA DE REGISTRO SIN CUENTA DE CHEQUES.

A. Datos de los saldos iniciales:

Los mismos del caso 1.

B. Operaciones efectuadas:

Las mismas que el caso 1, con excepción de la operación 1 y la 13.

C. Registro de operaciones:

CONCEPTO	ENTRADAS	SALIDAS
-A-		
ACTIVOS		10,000.00
PASIVOS	4,000.00	
CAPITAL	6,000.00	
Registro de saldos iniciales		
-B-		
EFFECTIVO	800.00	
Registro de efectivo.		
-1-		
Operación no efectuada en este caso		
-2-		
VENTAS	30,000.00	
IVA TRASLADADO	4,500.00	
CAJA		---
-3-		
APORTACION DE PATRIMONIO	50,000.00	
CAJA		---
Aportación efectuada al patrimonio		
-4-		
MOBILIARIO		15,000.00
IVA ACREDITABLE		2,250.00
PAGO EN EFECTIVO	---	
Compra de mobiliario		
-5-		
GASTOS PERSONALES		---
PAGO EN EFECTIVO	---	
Gastos personales no deducibles		
-6-		
DEPOSITO EN GARANTIA		---
PAGO EN EFECTIVO	---	
Depósito por local comercial		
	SUBTOTAL	
	95,300.00	27,250.00

CONCEPTO	ENTRADAS	SALIDAS
	SUBTOTAL 95,300.00	27,250.00
-7-		
PRESTAMO OBTENIDO	20,000.00	
INTERESES PAGADOS		3,000.00
CAJA		---
Préstamo, pagando intereses anticipados		
-8-		
INVERSION EN TITULOS DE CRED		2,000.00
PAGO EN EFECTIVO	---	
-9-		
VENTAS A CREDITO	---	---
Venta que no genera entradas ni salidas		
-10-		
COMPRAS DE MERCANCIAS		20,000.00
IVA ACREDITABLE		3,000.00
PAGO EN EFECTIVO	---	
Compra de mercancía al contado		
-11-		
GASTOS DEDUCIBLES		12,000.00
IVA ACREDITABLE		1,800.00
PAGO EN EFECTIVO	---	
Gastos deducibles		
-12-		
COBRO DE INTERESES	3,000.00	
CAJA		---
Registro del cobro de intereses		
-13-		
Operación no efectuada en este caso		
	SUBTOTAL 118,300.00	69,050.00

CONCEPTO	ENTRADAS	SALIDAS	
	SUBTOTAL	118,300.00	69,050.00
-14-			
PAGO DE PRESTAMO			20,000.00
PAGO EN EFECTIVO	---		
Pago del préstamo obtenido			
-15-			
IMPUESTO AL ACTIVO			1,000.00
PAGO EN EFECTIVO	---		
Pago del impuesto al activo			
-16-			
CUOTAS INSS (SALARIO MINIMO)			3,000.00
CUOTAS INSS (NO MINIMO)	---		
PAGO EN EFECTIVO	---		
Pago cuotas INSS			
-17-			
DEPOSITO EN GARANTIA	---		
CAJA			---
Recuperación del depósito en garantía			
-18-			
PAGO DEL ISR			---
PAGO EN EFECTIVO			
Pago del Impuesto sobre la Renta			
-19-			
COMPRAS A CREDITO	---		---
Operación que no genera entradas ni salidas			
-20-			
PAGO PROVEEDORES			5,750.00
PAGO EN EFECTIVO	---		
Pago de compra de mercancías			
-21-			
PAGO PTU			11,000.00
PAGO EN EFECTIVO	---		
Pago de Participación de Utilidades			
	SUBTOTAL	118,300.00	109,800.00

CONCEPTO	ENTRADAS	SALIDAS
SUBTOTAL	118,300.00	109,800.00
-22-		
COBRO A CLIENTES	17,250.00	
CAJA		---
Cobro del saldo de clientes		
-23-		
RECARGOS Y MULTAS		---
PAGO EN EFECTIVO	---	
Gastos no deducibles		
-24-		
DEPRECIACIONES	---	---
TOTAL	135,550.00	109,800.00
INGRESO ACUMULABLE	25,750.00	

La integración del ingreso acumulable es la siguiente:

Saldo en caja	2,750.00
Cuotas IMSS no deducibles	5,000.00
Gastos Personales	10,000.00
Multas y recargos no deducibles	5,000.00
ISR del contribuyente	<u>3,000.00</u>
Ingreso Acumulable	<u>25,750.00</u>

CASO 3.

CALCULO ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (SIN OPTAR POR LA COMPARACION)

A. Datos del ejercicio

Entradas	480'000,000.00
Salidas	430'000,000.00
Ingreso Acumulable	50'000,000.00
Deducciones personales:	
Honorarios médicos	350,000.00
Gastos funerales	1'450,000.00
Base Gravable	48'100,000.00
Salario mínimo: 11,900.00	
Deducción del salario mínimo: $(11,900.00 \times 365 \times 10\%) =$	434,350.00
Pagos provisionales	5'000,000.00

B. Aplicación de la tarifa del artículo 141.

Límite inferior	Límite Superior	Cuota fija	%
23'228,398.01	73'839,500.00	3'996,714.00	34
Base gravable	48'100,000.00		
(-) Límite Inferior	<u>23'228,398.01</u>		
(=) Excedente	24'871,602.00		
	<u>34%</u>		
Impuesto marginal	8'456,345.00		
(+) Cuota fija	<u>3'996,714.00</u>		
(=) Impuesto bruto	<u>12'453,059.00</u>		

C. Aplicación del Subsidio (artículo 141-A)

	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Subsidio</u>
Cuota fija	3'996,714.00	19%	759,376.00
Impuesto marginal	8'456,345.00	2.5%	<u>211,409.00</u>
	Subsidio total		<u>970,785.00</u>

D. Impuesto a pagar.

Ingreso acumulable	50'000,000.00
(-) Deducciones personales	<u>1'900,000.00</u>
(=) Base gravable	48'100,000.00
Impuesto bruto	12'453,059.00
(-) Deducción de salario mínimo	434,350.00
(-) Subsidio	<u>970,785.00</u>
(=) Impuesto causado	11'047,924.00
(-) Pagos provisionales	<u>5'000,000.00</u>
(=) Saldo a cargo	<u>6'047,924.00</u>

CASO 4.

CALCULO ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (OPTANDO POR LA COMPARACION Y SIN DISMINUCION DE CAPITAL).

A. Datos.

Los mismos del caso 3.

Capital contable inicial actualizado	10'000,000.00
Saldo de la cuenta de aportación de capital al final del ejercicio	15'000,000.00

B. Comparación.

Capital contable inicial actualizado	10'000,000.00
(+) Ingreso acumulable	<u>50'000,000.00</u>
Suma	60'000,000.00
Saldo cuenta de aportación	15'000,000.00

C. Solución.

Como la suma de los primeros conceptos es mayor al saldo de la cuenta de aportación, se entiende que no existe disminución de capital; el impuesto sobre la renta debe calcularse sobre el ingreso acumulable, siguiendo el procedimiento del caso 3.

CASO 5.

CALCULO ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (OPTANDO POR LA COMPARACION CON DISMINUCION DE CAPITAL Y BASE GRAVABLE).

A. Datos.

Los mismos del caso 3.

Capital inicial actualizado	10'000,000.00
Saldo cuenta de aportación al final del ejercicio	75'000,000.00

B. Comparación.

Cap. Contable inicial actualizado	10'000,000.00
(+) Ingreso acumulable	<u>50'000,000.00</u>
Suma	60'000,000.00
(-) Saldo cuenta de aportación	<u>75'000,000.00</u>
Disminución de Capital	<u>15'000,000.00</u>

C. Solución.

Como existe una disminución de capital; se compara ésta con el ingreso acumulable, siendo mayor este último.

La base del impuesto es la diferencia de estos conceptos:

Ingreso acumulable	50'000,000.00
(-) Disminución de capital	<u>15'000,000.00</u>
Base del impuesto	<u>35'000,000.00</u>

La disminución de capital se constituye en aportación de capital, no acumulable.

D. Base gravable.

Base gravable	35'000,000.00
(-) Deducciones personales	<u>1'900,000.00</u>
(=) Base gravable	33'100,000.00

E. Aplicación de la tarifa del artículo 141.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	%
23'228,398.01	73'839,500.00	3'996,714.00	34
Base gravable		33'100,000.00	
(-) Límite inferior		<u>23'228,398.00</u>	
(=) Excedente		9'871,602.00	
%		34%	
Impuesto marginal		3'356,345.00	
(+) Cuota fija		<u>3'996,714.00</u>	
(=) Impuesto bruto		<u>7'353,059.00</u>	

F. Subsidio (tarifa del artículo 141-A).

	<u>Importe</u>	<u>5</u>	<u>Subsidio</u>
Cuota fija	3'996,714.00	19	759,376.00
Impuesto marginal	7'353,059.00	2.5	<u>183,826.00</u>
Subsidio total			<u>943,202.00</u>

G. Impuesto a pagar.

Impuesto Bruto	7'353,059.00
(-) Deducción del salario mínimo	434,350.00
(-) Subsidio	<u>943,202.00</u>
(=) Impuesto causado	5'975,507.00
(-) Pagos provisionales	<u>5'000,000.00</u>
Saldo a pagar	<u>975,507.00</u>

CASO 6.

CALCULO ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (OPTANDO POR LA COMPARACION CON DISMINUCION DE CAPITAL Y SIN BASE GRAVABLE).

A. Datos

Los mismos del caso 3.

Capital contable inicial actualizado	40'000,000.00
Saldo final de la cuenta de aportación	142'000,000.00

B. Comparación.

Capital contable inicial actualizado	40'000,000.00
(+) Ingreso acumulable	<u>50'000,000.00</u>
Suma	90'000,000.00
(-) Saldo final cuenta de aportación	<u>142'000,000.00</u>
Disminución de capital	<u>52'000,000.00</u>

C. Solución.

Como el ingreso acumulable es menor que la disminución de capital, no se pagará el impuesto sobre la renta.

La disminución de capital se constituye en aportación de capital no acumulable.

CASO 7.

CALCULO ANUAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

A. Datos del ejercicio:

I. Saldos finales de las cuentas de activos financieros:

<u>Mes</u>	<u>Cuenta de cheques</u>	<u>Cuentas por cobrar</u>	<u>Inversiones en Títulos de crédito</u>
Enero	3'000.00	800.00	1'230.00
Febrero	4'000.00	1'000.00	1'260.00
Marzo	3'800.00	700.00	1'290.00
Abril	4'300.00	950.00	1'320.00
Mayo	5'300.00	470.00	1'350.00
Junio	2'800.00	500.00	1'380.00
Julio	2'950.00	200.00	1'410.00
Agosto	1'345.00	800.00	1'440.00
Septiembre	1'950.00	300.00	1'470.00
Octubre	1'460.00	200.00	1'500.00
Noviembre	3'350.00	1'250.00	1'530.00
Diciembre	3'250.00	800.00	1'560.00
Sumas	37'505.00	7'970.00	16'740.00

II. Activos fijos.

<u>Tipo</u>	<u>Año de Adquisición</u>	<u>Valor</u>	<u>Por ciento de deducción</u>
Automóvil	1985	4'500.00	20
Mobiliario	1983	2'300.00	10
Terreno	1983	8'000.00	-
Construcción	1985	12'000.00	5

III. Saldos de inventarios:

Inicial	115'400.00
Final	130'800.00

IV. Saldos mensuales de las deudas.

<u>Mes</u>	<u>Inicial</u>	<u>Final</u>
Enero	1'200.00	1'350.00
Febrero	1'350.00	1'470.00
Marzo	1'470.00	930.00
Abril	930.00	980.00
Mayo	980.00	1'150.00
Junio	1'150.00	1'230.00
Julio	1'230.00	1'340.00
Agosto	1'340.00	1'050.00
Septiembre	1'050.00	1'125.00
Octubre	1'125.00	1'345.00
Noviembre	1'345.00	1'200.00
Diciembre	1'200.00	930.00

V. Otros Datos:

Deducción personal	65'153.00
Pagos provisionales de este impuesto	3'200.00
Impuesto anual del SR	8'500.00

B. Solución.

a) Promedio de activos financieros.

Suma de saldos finales:

Cuenta de cheques	37'505.00
Cuentas y documentos por cobrar	7'970.00
Inversiones en títulos de cred.	<u>16'740.00</u>
Suma	62'215.00

Entre doce	5'188.00
Promedio de activos financieros	<u>5'188.00</u>

b) Promedio de activos fijos:

<u>Tipo</u>	<u>Valor</u>	<u>Factor (anexo II)</u>	<u>Valor Actualizado</u>
Automóvil	4'500.00	0.00	4'500.00
Mobiliario	2'300.00	6.8328	15'715.00
Terreno	8'000.00	45.5522	364'418.00
Construcción	12'000.00	26.1925	<u>314'310.00</u>
		Promedio	<u>698'943.00</u>

c) Promedio de inventarios:

Inventario inicial	115'400.00
Inventario final	<u>130'800.00</u>
Suma	246'200.00
Promedio	<u>123'100.00</u>

d) Promedio de deudas

Mes	Promedio
Enero	1'275.00
Febrero	1'410.00
Marzo	1'200.00
Abril	955.00
Mayo	1'065.00
Junio	1'190.00
Julio	1'285.00
Agosto	1'195.00
Septiembre	1'087.00
Octubre	1'235.00
Noviembre	1'272.00
Diciembre	<u>1'065.00</u>
Suma	14'234.00
Entre doce	1'186.00
Promedio de deudas	<u>1'186.00</u>

e) Impuesto anual:

Promedio de activos financieros	5'188.00
(+) Promedio de activos fijos	698'943.00
(+) Promedio de inventarios	<u>123'100.00</u>
(=) Valor del activo	827'231.00
(-) Promedio de deudas	1'186.00
(-) Reducción personal	<u>65'153.00</u>
(=) Base del impuesto	760'892.00
Tasa del 2%	<u>15'218.00</u>
Impuesto del ejercicio	15'218.00
(-) ISR anual	8'500.00
(-) Pagos provisionales del impuesto al activo	<u>3'200.00</u>
(=) Impuesto neto a pagar	<u>3'518.00</u>

Nota: Las cantidades están en miles de pesos.

CASO 8.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (PAGOS PROVISIONALES E IMPUESTO - ANUAL).

A. Datos

Iva trasladado:

<u>Mes</u>	<u>Ventas</u>	<u>IVA</u>	<u>Total</u>
Enero	10,000.00	1,500.00	11,500.00
Febrero	12,000.00	1,800.00	13,800.00
Marzo	13,000.00	1,950.00	14,950.00
Abril	10,500.00	1,575.00	12,075.00
Mayo	11,000.00	1,650.00	12,650.00
Junio	12,500.00	1,875.00	14,375.00
Julio	10,000.00	1,500.00	11,500.00
Agosto	15,000.00	2,250.00	17,250.00
Septiembre	12,000.00	1,800.00	13,800.00
Octubre	13,000.00	1,950.00	14,950.00
Noviembre	12,500.00	1,875.00	14,375.00
Diciembre	<u>15,000.00</u>	<u>2,250.00</u>	<u>17,250.00</u>
Total	146,500.00	21,975.00	168,475.00

Iva acreditable en compras y gastos

<u>Mes</u>	<u>Importe</u>	<u>IVA</u>	<u>Total</u>
Enero	9,000.00	1,350.00	10,350.00
Febrero	7,000.00	1,050.00	8,050.00
Marzo	8,000.00	1,200.00	9,200.00
Abril	10,000.00	1,500.00	11,500.00
Mayo	9,000.00	1,350.00	10,350.00
Junio	9,500.00	1,425.00	10,925.00

Julio	10,000.00	1,500.00	11,500.00
Agosto	9,800.00	1,470.00	11,270.00
Septiembre	10,500.00	1,575.00	12,075.00
Octubre	10,900.00	1,635.00	12,535.00
Noviembre	12,000.00	1,800.00	13,800.00
Diciembre	<u>8,000.00</u>	<u>1,200.00</u>	<u>9,200.00</u>
Total	113,700.00	17,055.00	130,755.00

B. Determinación de pagos provisionales.

<u>Trimestre</u>	<u>Iva Trasladado</u>	<u>Iva Acreditable</u>	<u>Pago Provisional</u>
Enero-Marzo	5,250.00	3,600.00	1,650.00
Abril-Junio	5,100.00	4,275.00	825.00
Julio-Septiembre	5,550.00	4,545.00	1,005.00
Octubre-Diciembre	6,075.00	4,635.00	<u>1,440.00</u>
		TOTAL	<u>4,290.00</u>

C. Determinación del impuesto anual.

Iva trasladado del ejercicio	21,975.00
(-) Iva acreditable de ejercicio	<u>17,055.00</u>
Iva por pagar anual	4,920.00
(-) Pagos provisionales	<u>4,920.00</u>
(=) Neto a pagar	<u>0.00</u>

CASO 9.

PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

A. Datos:

<u>Mes</u>	<u>Entradas</u>	<u>Salidas</u>
Enero	40'000,000.00	38'000,000.00
Febrero	45'000,000.00	39'000,000.00
Marzo	43'000,000.00	42'000,000.00
Abril	44'000,000.00	41'000,000.00
Mayo	39'000,000.00	35'000,000.00
Junio	35'000,000.00	33'000,000.00

B. Solución.

a) Ingreso acumulable del primer trimestre

Entradas enero a marzo	128'000,000.00
(-) Salidas enero a marzo	<u>119'000,000.00</u>
Ingreso Acumulable	<u>9'000,000.00</u>

b) Ingreso acumulable del segundo trimestre

Entradas enero a junio	246'000,000.00
(-) Salidas enero a junio	<u>228'000,000.00</u>
Ingreso Acumulable	<u>18'000,000.00</u>

c) Pago provisional del primer trimestre:

- (Tarifa art. 80 elevada al trimestre, anexo IV)

Límite inferior	Límite Superior	Cuota Fija	%
5'807,100.00	18'459,876.00	999,180.00	34

Impuesto marginal	2'171,172.00
Cuota fija	<u>1'998,360.00</u>
Impuesto bruto	<u>4'169,532.00</u>

- Subsidio (tarifa Art. 80-A, elevada al semestre)

	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Subsidio</u>
Cuota fija	1'998,360.00	19	379,688.00
Impuesto marginal	2'171,172.00	2.5	<u>54,279.00</u>
Subsidio total			<u>433,967.00</u>

- Impuesto a pagar.

Impuesto bruto	4'169,532.00
(-) Reducción salario mínimo (11900 x 181 x 10%)	215,390.00
(-) Subsidio	<u>433,967.00</u>
(=) Impuesto del período	3'513,175.00
(-) Pago provisional anterior	<u>1'760,682.00</u>
(=) Neto a pagar	<u>1'752,493.00</u>

CASO 10.

PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

A. Datos

a) Impuesto al activo correspondiente al ejercicio anterior: 5'340,000.00

b) Pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta:

Primer trimestre 1'000,000.00

Segundo trimestre 1'200,000.00

Tercer trimestre 2'400,000.00

Cuarto trimestre 1'000,000.00

B. Solución.

Actualización del impuesto del ejercicio anterior:

Factor de actualización: $\frac{\text{INPC Diciembre '90}}{\text{INPC Diciembre '89}}$

Factor = $\frac{25112.7}{19327.9} = 1.2993$

5'340,000.00 (x) 1.2993 (=) 6'938,262.00

Entre 4 = 1'734,565.00 Pago trimestral bruto

<u>Trimestre</u>	<u>Pago provisional acumulado</u>	<u>Pagos prov. anteriores</u>	<u>Impuesto Bruto</u>
Primero	1'734,565.00	0.00	1'734,565.00
Segundo	3'469,130.00	1'734,565.00	1'734,565.00
Tercero	5'203,695.00	3'469,230.00	1'734,565.00
Cuarto	6'938,262.00	5'203,695.00	1'734,567.00

<u>Trimestre</u>	<u>Pagos prov. ISR</u>	<u>ISR por aplicar</u>	<u>Pago neto Impuesto Activo</u>
Primero	1'000,000.00	0.00	734,565.00
Segundo	1'200,000.00	0.00	534,565.00
Tercero	2'400,000.00	665,435.00	0.00
Cuarto	1'000,000.00	0.00	69,132.00

CAPITULO 7

SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

En el presente capítulo se pretende recomendar ciertos aspectos respecto a situaciones observadas, tanto a los contribuyentes como a la Contaduría Pública y a las autoridades fiscales, para que cada uno tome, a mi juicio, lo que le corresponda en sus funciones.

7.1 A LOS CONTRIBUYENTES.

Los contribuyentes como sujetos de los impuestos que se establecen a su cargo, deberán abandonar la idea de la evasión fiscal, que únicamente les conduce a mantenerse a la expectativa con respecto a las autoridades fiscales.

Por otra parte el cohecho a dichas autoridades no alivia su situación, ya que únicamente la retrasa.

Es cierto que las tasas son altas, pero ante esta situación debe procurarse exigir que paguen quienes no aportan nada; tal es el caso de los vendedores ambulantes que hasta ahora gozan de privilegios, en cierto modo, ilimitados.

Con respecto al régimen simplificado, se recomienda que los contribuyentes con ingresos superiores a los 300 millones de pesos, abran una cuenta de cheques con objeto de reducir el -

ingreso acumulable que se origina por tener efectivo en la caja.

Es necesario que se tomen en cuenta los siguientes aspectos:

a) Debe levantarse un inventario físico los últimos días - de cada año.

b) No determinar el impuesto al valor agregado con los datos de entradas y salidas, sino por medio de la contabilidad normal.

c) No establecer cuentas de orden para el control de entradas y salidas; porque al ser un sistema nuevo, puede incurrir se en errores que a través de estas cuentas sería más tardado su localización.

7.2 A LA CONTADURIA PUBLICA.

La Contaduría Pública debe tomar importancia a todos los - contribuyentes, sin importar su capacidad económica, ya que el no hacerlo influye negativamente en la profesión; al quedar - éstos en manos de personas no preparadas que se dicen Contadores y que inducen a los contribuyentes a la evasión fiscal.

Debe, por lo tanto, difundirse la diferencia entre los denominados "técnicos fiscales o contables", y los profesionales con el fin de que los contribuyentes emitan una opinión respecto a cada uno de ellos sin prejuicio para la profesión.

Por otra parte, es necesario que los profesionales se actualicen constantemente, para asesorar adecuadamente a estos contribuyentes y se eviten confusiones que los lleven a tomar decisiones inadecuadas respecto de su situación fiscal.

Es recomendable el tratar de instituir el manejo de un lenguaje acorde con las características de los términos emplea-

dos por los contribuyentes; además de proporcionar a éstos ejemplos de la mecánica de registro con el fin de que no se creen ingresos acumulables innecesariamente.

7.3 A LAS AUTORIDADES FISCALES.

Las autoridades fiscales como encargadas de la verificación del cumplimiento de las obligaciones debe considerar los siguientes puntos:

a) Establecer una simplificación real.

Esta simplificación debe ser tanto en trámites fiscales como en las leyes, para permitir que los contribuyentes no tengan obstáculos que les obliguen a acudir con especialistas - cuando no es necesario. Tal es el caso del llenado de formas en donde no se especifica claramente la forma en que deben asentarse los datos requeridos.

b) Reducción de cambios constantes.

Los cambios constantes que experimentan las leyes las hacen inaccesibles, ya que cada año hay que comprender los nuevos procedimientos para determinar los impuestos; por lo que las autoridades deben mantener por más tiempo la estructura de las leyes a fin de no confundir, tanto a los contribuyentes como a los encargados de determinar las contribuciones.

c) Disminución de cargas fiscales.

Las autoridades deben considerar que cada año presionan más a quienes de alguna manera cumplen con sus obligaciones, olvidándose de que existen otros que gozan de privilegios.

De presionar a estos últimos, la carga fiscal se reduciría

ya que serían más los que aportarían, con el beneficio de quienes siempre han cumplido.

d) Cambiar la mentalidad de los contribuyentes.

Aun cuando esto es lo más importante, también es lo más complicado, ya que la educación de éstos se ha venido formando a través de décadas de corrupción y de extorsión. Por ello deberán las autoridades exigir el correcto empleo de los impuestos recaudados y que se difundan las aplicaciones de éstos; de tal modo que los contribuyentes observen los beneficios de cumplir correctamente.

e) No intimidar a los contribuyentes.

Este punto es importante porque no puede confundirse a los contribuyentes con delincuentes; las autoridades deben reconocer que son ellas quienes, con sus actitudes, fomentaron la evasión y que los contribuyentes necesitan, antes que nada, observar que son ellas las que primero deben cambiar de mentalidad, aplicando actitudes correctas que induzcan a cumplir a los contribuyentes sin la amenaza de extorsión o de intimidación.

f) Capacitación adecuada del personal.

Debe ponerse atención a este punto, pues no es posible que los asesores que las autoridades ponen a disposición de los contribuyentes, los confundan y no conozcan los cambios constantes que las leyes sufren. También es necesario una definición de funciones, pues en algunos casos se observa personal que se dedica a asesorar (incorrectamente, en la mayoría de los casos), cuando su función es otra. Esto trae como consecuencia, una mala imagen a las autoridades fiscales.

g) Apegarse a los métodos contables establecidos.

Las autoridades deben considerar que a los contribuyentes con ingresos superiores a los 300 millones de pesos, se les impone una nueva mecánica de registro, independiente del registro contable normal, lo cual ocasiona confusiones al manejar paralelamente los dos métodos.

ANEXO I

DIAS DE PAGO DE CONTRIBUCIONES PARA PERSONAS
FISICAS DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

El contribuyente efectuará sus pagos provisionales el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que le corresponda de acuerdo a su primera letra de su registro federal de contribuyentes conforme a la siguiente tabla:

TRIMESTRE	LETRAS	MES DE PAGO
Enero-Marzo	A a la G	Mayo
	H a la O	Junio
	P a la Z	Julio
Abril-Junio	A a la G	Agosto
	H a la O	Septiembre
	P a la Z	Octubre
Julio-Septiembre	A a la G	Noviembre
	H a la O	Diciembre
	P a la Z	Enero
Octubre-Diciembre	A a la G	Febrero
	H a la O	Marzo
	P a la Z	Abril

Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 ó 31 y el mes en que tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, deberá pagarse el último día hábil del mes.

ANEXO II

FACTORES DE ACTUALIZACION
DE LOS ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

Año de Adqui- sición	Por cientos máximos de deducción					
	100%	35%	25%	20%	17%	16%
1991	.7500	.9125	.9375	.9500	.9573	.9600
1990	0	.5810	.7645	.8562	.9113	.9296
1989	0	.2314	.5785	.7713	.8870	.9255
1988	0	0	.2267	.5441	.7346	.7981
1987	0	0	0	.4277	1.0051	1.1976
1986	0	0	0	0	.7273	1.1637
1985	0	0	0	0	0	.3553
1984	0	0	0	0	0	0
1983	0	0	0	0	0	0
1982	0	0	0	0	0	0
1981	0	0	0	0	0	0
1980	0	0	0	0	0	0
1979	0	0	0	0	0	0
1978	0	0	0	0	0	0
1977	0	0	0	0	0	0
1976	0	0	0	0	0	0
1975	0	0	0	0	0	0
1974	0	0	0	0	0	0
1973	0	0	0	0	0	0
1972	0	0	0	0	0	0
1971	0	0	0	0	0	0
1970	0	0	0	0	0	0
1969	0	0	0	0	0	0
1968	0	0	0	0	0	0
1967	0	0	0	0	0	0
1966	0	0	0	0	0	0
1965	0	0	0	0	0	0
1964	0	0	0	0	0	0
1963	0	0	0	0	0	0
1962	0	0	0	0	0	0
1961	0	0	0	0	0	0
1960	0	0	0	0	0	0
1959	0	0	0	0	0	0
1958	0	0	0	0	0	0

FUENTE: Resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1991, regla número 141.
Publicada el 15 de marzo de 1991.

ANEXO II

FACTORES DE ACTUALIZACION
DE LOS ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

Año de adquisición	Por cientos máximos de deducción					
	12%	11%	10%	9%	8%	7%
1991	.9700	.9725	.9570	.9775	.9800	.9825
1990	1.0030	1.0214	1.0397	1.0581	1.0764	1.0948
1989	1.0798	1.1184	1.1569	1.1955	1.2340	1.2726
1988	1.0520	1.1155	1.1790	1.2425	1.3059	1.3694
1987	1.9675	2.1600	2.3525	2.5449	2.7374	2.9299
1986	3.2972	3.8306	4.3639	4.8973	5.4307	5.9640
1985	3.9080	5.0626	6.2172	7.3719	8.5265	9.6811
1984	2.7254	4.7695	6.8135	8.8576	10.9016	12.9457
1983	.9110	2.9609	6.8328	10.7048	14.5767	18.4486
1982	0	.4840	4.8400	14.0359	23.2318	32.4277
1981	0	0	0	7.9525	23.1346	38.3167
1980	0	0	0	.9242	14.7867	36.0426
1979	0	0	0	0	4.6567	29.1046
1978	0	0	0	0	0	15.0944
1977	0	0	0	0	0	3.2285
1976	0	0	0	0	0	0
1975	0	0	0	0	0	0
1974	0	0	0	0	0	0
1973	0	0	0	0	0	0
1972	0	0	0	0	0	0
1971	0	0	0	0	0	0
1970	0	0	0	0	0	0
1969	0	0	0	0	0	0
1968	0	0	0	0	0	0
1967	0	0	0	0	0	0
1966	0	0	0	0	0	0
1965	0	0	0	0	0	0
1964	0	0	0	0	0	0
1963	0	0	0	0	0	0
1962	0	0	0	0	0	0
1961	0	0	0	0	0	0
1960	0	0	0	0	0	0
1959	0	0	0	0	0	0
1958	0	0	0	0	0	0

FUENTE: Resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1991, regla número 141.
Publicada el 15 de marzo de 1991.

ANEXO II

FACTORES DE ACTUALIZACION
DE LOS ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

Año de adquisición	Por cientos máximos de deducción		
	6%	5%	3%
1991	.9850	.9875	.9925
1990	1.1131	1.1315	1.1682
1989	1.3112	1.3497	1.4269
1988	1.4329	1.4964	1.6234
1987	3.1224	3.3148	3.6998
1986	6.4974	7.0308	8.0975
1985	10.8358	11.9904	14.2996
1984	14.9897	17.0338	21.1219
1983	22.3206	26.1925	33.9364
1982	41.6236	50.8195	69.2113
1981	53.4988	68.6808	99.0450
1980	57.2984	78.5543	121.0660
1979	58.2093	87.3139	145.5232
1978	52.1443	89.1942	163.2939
1977	41.9707	88.7847	182.4121
1976	29.9516	96.2730	228.9159
1975	9.5475	83.5402	241.0732
1974	0	69.6056	264.5014
1973	0	52.2583	310.0656
1972	0	19.0852	316.8150
1971	0	0	308.2131
1970	0	0	300.4305
1969	0	0	289.7659
1968	0	0	267.6949
1967	0	0	248.2088
1966	0	0	224.7368
1965	0	0	196.6936
1964	0	0	172.3396
1963	0	0	148.4188
1962	0	0	118.4619
1961	0	0	88.6250
1960	0	0	58.0103
1959	0	0	27.7986
1958	0	0	5.5725

FUENTE: Resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1991, regla número 141.
Publicada el 15 de marzo de 1991.

ANEXO II

FACTORES DE ACTUALIZACION
DE TERRENOS

Año de Adquisición	Factor de Actualización
1991	1.0000
1990	1.2232
1989	1.5426
1988	1.8138
1987	4.2772
1986	9.6976
1985	17.7635
1984	27.2540
1983	45.5522
1982	96.7991
1981	144.5912
1980	184.8337
1979	232.8371
1978	274.4436
1977	322.8533
1976	427.8802
1975	477.3728
1974	556.8451
1973	696.7767
1972	763.4096
1971	800.5535
1970	846.2832
1969	891.5874
1968	907.4403
1967	936.6371
1966	956.3266
1965	959.4810
1964	984.7975
1963	1023.5782
1962	1030.1034
1961	1042.6475
1960	1054.7322
1959	1111.9436
1958	1114.4970
1957	1178.5675
1956	1224.1648
1955	1289.2242
1954	1431.2049
1953	1597.7293
1952	1541.8767
1951	1561.7316
1950 y anteriores	2052.9292

FUENTE: Resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 991, regla número 141.

Publicada el 15 de marzo de 1991.

ANEXO III

PORCENTAJES MAXIMOS AUTORIZADOS
DE DEDUCCION DE BIENES

	Porcentaje
I. Para activos fijos:	
* Para fabricación de pulpa, papel y productos similares; petróleo y gas natural	7%
* Para fabricación de vehículos de motor y sus partes; construcción de ferrocarriles y navios; fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; producción de alimentos y bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados	8%
* Para curtido de piel y fabricación de artículos de piel; de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; de productos de caucho y de productos plásticos; impresión y publicación	9%
* Para la fabricación de ropa, de productos textiles, acabado, teñido y estampado	11%
* Para construcción de aeronaves, compañías de transporte terrestre de carga y de pasajeros	12%
* Para compañías de transporte aéreo, transmisión por radio y televisión	16%
* Para la industria de la construcción, incluyendo automóviles, camiones de carga, tracto camiones y remolques	25%
* Para actividades de agricultura, ganadería, de pesca o silvicultura	25%

ANEXO III

PORCENTAJES MAXIMOS AUTORIZADOS
DE DEDUCCION DE BIENES

Porcentaje

* Para otras actividades	10%
a) Construcciones	5%
b) Ferrocarriles, carros de ferrocarril, loco motoras y embarcaciones	6%
c) Mobiliario y equipo de oficina	10%
d) Aviones:	
* Dedicados a la aerofumigación agrícola .	25%
* Otros	17%
e) Equipo de transporte	20%
f) Equipo de cómputo:	
* Máquinas	25%
* Equipo periférico	12%
g) Dados, troqueles, moldes, matrices y herramienta. Equipo para prevención de contaminación, para desarrollo de nuevos productos o de tecnología y el destinado para la conversión de a consumo de combustóleo y gas natural en las sociedades que realicen actividades industriales	35%
h) Semovientes y vegetales	100%
i) Maquinaria y equipo para:	
* Producción de energía eléctrica, su distribución y transportes eléctricos	3%
* Para molienda de granos; producción de azúcar y sus derivados; de aceites comestibles; transportación marítima, fluvial y lacustre	5%

ANEXO III

PORCENTAJES MAXIMOS AUTORIZADOS
DE DEDUCCION DE BIENES

	Porcentaje
* Para producción de metal, obtenido en primer proceso; productos de tabaco y derivados de carbón natural	6%
II. Para gastos y cargos diferidos:	
a) Para cargos diferidos	5%
b) Gastos preoperativos, regalías, patentes, - marcas, asistencia técnica o transferencia de tecnología u otros gastos diferidos	10%

ANEXO IV

TARIFAS PARA PAGOS PROVISIONALES
Y PARA DECLARACION ANUAL

I. PARA PAGOS PROVISIONALES MENSUALES

TARIFA DEL ARTICULO 80 (Ley del Impuesto sobre la Renta)

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
0.01	93,244.00	0.00	3
93,244.01	791,405.00	2,797.00	10
791,405.01	1'390,813.00	72,613.00	17
1'390,813.01	1'616,771.00	174,513.00	25
1'616,771.01	1'935,700.00	231,002.00	32
1'935,700.01	6'153,292.00	333,060.00	34
6'153,292.01	en adelante	1'767,041.00	35

SUBSIDIO PARA PAGOS PROVISIONALES MENSUALES ARTICULO 80-A

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Subsidio Fiscal % de subsidio sobre Impuesto Marginal
0.01	93,244.00	40.0	40.0
93,244.01	791,405.00	40.0	34.8
791,405.01	1'390,813.00	35.0	26.4
1'390,813.01	1'616,771.00	30.0	13.6
1'616,771.01	1'935,700.00	26.0	3.2
1'935,700.01	6'153,292.00	19.0	2.5
6'153,292.01	en adelante	5.6	0.0

ANEXO IV

TARIFAS PARA PAGOS PROVISIONALES
Y PARA DECLARACION ANUAL

II. PARA DECLARACION ANUAL

TARIFA DEL ARTICULO 141 (Ley del Impuesto sobre la Renta)

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
0.01	1'118,926.00	0.00	3
1'118,926.01	9'496,855.00	33,568.00	10
9'496,855.01	16'689,756.00	871,361.00	17
16'689,756.01	19'401,257.00	2'094,154.00	25
19'401,257.01	23'228,398.00	2'772,029.00	32
23'228,398.01	73'839,500.00	3'996,714.00	34
73'839,500.01	en adelante	21'204,489.00	35

SUBSIDIO PARA DECLARACION ANUAL ARTICULO 141-A

Límite Inferior	Límite Superior	Subsidio Fiscal	
		Cuota fija	% de subsidio sobre Impuesto Marginal
0.01	1'118,926.00	40.0	40.0
1'118,926.01	9'496,855.00	40.0	34.8
9'496,855.01	16'689,756.00	35.0	26.4
16'689,756.01	19'401,257.00	30.0	13.6
19'401,257.01	23'228,398.00	26.0	3.2
23'228,398.01	73'839,500.00	19.0	2.5
73'839,500.01	en adelante	5.6	0.0

ANEXO IV

TARIFAS PARA PAGOS PROVISIONALES
Y PARA DECLARACION ANUAL

III. PARA PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES

TARIFA DEL ARTICULO 80, ELEVADA AL TRIMESTRE

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
0.01	279,732.00	0.00	3
279,732.01	2'374,215.00	8,391.00	10
2'374,215.01	4'172,439.00	217,839.00	17
4'172,439.01	4'850,313.00	523,539.00	25
4'850,313.01	5'807,100.00	693,006.00	32
5'807,100.01	18'459,876.00	999,180.00	34
18'459,876.01	en adelante	5'301,123.00	35

TARIFA DEL ARTICULO 80, ELEVADA AL SEMESTRE

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
0.01	559,464.00	0.00	3
559,464.01	4'748,430.00	16,782.00	10
4'748,430.01	8'344,878.00	435,678.00	17
8'344,878.01	9'700,626.00	1'047,078.00	25
9'700,626.01	11'614,200.00	1'386,012.00	32
11'614,200.01	36'919,752.00	1'998,360.00	34
36'919,752.01	en adelante	10'602,246.00	35

ANEXO V

TABLA DE IMPUESTO TRIMESTRAL DEL
 IMPUESTO SOBRE LA RENTA
 (PRIMER DECLARACION TRIMESTRAL)
 POR AREAS GEOGRAFICAS

GANANCIA	IMPUESTO TRIMESTRAL CAUSADO		
	ZONA "A"	ZONA "B"	ZONA "C"
4'265,577	0	0	1,000
4'300,000	0	0	3,244
4'400,000	0	0	9,764
4'500,000	0	0	16,284
4'600,000	0	0	22,804
4'700,000	0	0	29,324
4'706,257	0	1,000	27,732
4'800,000	0	7,112	35,844
4'900,000	0	13,632	42,364
5'000,000	0	20,152	48,884
5'073,490	1,000	24,944	54,927
5'100,000	2,728	26,672	58,244
5'200,000	9,248	33,192	70,756
5'300,000	15,768	39,712	83,268
5'400,000	22,288	49,575	95,780
5'500,000	28,808	62,087	108,292
5'600,000	36,095	74,599	120,804
5'700,000	48,607	87,111	133,316
5'800,000	61,119	99,623	145,828
5'900,000	73,631	112,135	158,340
6'000,000	86,143	124,647	170,852
6'100,000	98,655	137,159	183,364
6'200,000	111,167	149,671	195,876
6'300,000	123,679	162,183	208,388
6'400,000	136,191	174,695	220,900
6'500,000	148,703	187,207	233,412
6,600,000	161,215	199,719	245,924
6,700,000	173,727	212,231	258,436
6,800,000	186,239	224,743	270,948
6,900,000	198,751	237,255	283,460
7,000,000	211,263	249,767	295,972
7,100,000	223,775	262,279	308,484
7,200,000	236,287	274,791	320,996
7,300,000	248,799	287,303	333,508
7,400,000	261,311	299,815	346,020
7,500,000	273,823	312,327	358,532
7,600,000	286,335	324,839	371,044
7,700,000	298,847	337,351	383,556
7,800,000	311,359	349,863	396,068
7,900,000	323,871	362,375	408,580
7,900,000	336,383	374,887	421,092
7,900,000	348,895	387,399	433,604
7,900,000	361,407	399,911	446,116
7,900,000	373,919	412,423	458,628
7,900,000	386,431	424,935	471,140
7,900,000	398,943	437,447	483,652
7,900,000	411,455	449,959	496,164
7,900,000	423,967	462,471	508,676
7,900,000	436,479	474,983	521,188
7,900,000	448,991	487,495	533,700
7,900,000	461,503	499,007	546,212
7,900,000	474,015	511,519	558,724
7,900,000	486,527	524,031	571,236
7,900,000	499,039	536,543	583,748
7,900,000	511,551	549,055	596,260
7,900,000	524,063	561,567	608,772
7,900,000	536,575	574,079	621,284
7,900,000	549,087	586,591	633,796
7,900,000	561,599	599,103	646,308
7,900,000	574,111	611,615	658,820
7,900,000	586,623	624,127	671,332
7,900,000	599,135	636,639	683,844
7,900,000	611,647	649,151	696,356
7,900,000	624,159	661,663	708,868
7,900,000	636,671	674,175	721,380
7,900,000	649,183	686,687	733,892
7,900,000	661,695	699,199	746,404
7,900,000	674,207	711,711	758,916
7,900,000	686,719	724,223	771,428
7,900,000	699,231	736,735	783,940
7,900,000	711,743	749,247	796,452
7,900,000	724,255	761,759	808,964
7,900,000	736,767	774,271	821,476
7,900,000	749,279	786,783	833,988
7,900,000	761,791	799,295	846,500
7,900,000	774,303	811,807	859,012
7,900,000	786,815	824,319	871,524
7,900,000	799,327	836,831	884,036
7,900,000	811,839	849,343	896,548
7,900,000	824,351	861,855	909,060
7,900,000	836,863	874,367	921,572
7,900,000	849,375	886,879	934,084
7,900,000	861,887	899,391	946,596
7,900,000	874,399	911,903	959,108
7,900,000	886,911	924,415	971,620
7,900,000	899,423	936,927	984,132
7,900,000	911,935	949,439	996,644
7,900,000	924,447	961,951	1009,156
7,900,000	936,959	974,463	1021,668
7,900,000	949,471	986,975	1034,180
7,900,000	961,983	999,487	1046,692
7,900,000	974,495	1011,999	1059,204
7,900,000	987,007	1024,511	1071,716
7,900,000	999,519	1037,023	1084,228
7,900,000	1012,031	1049,535	1096,740
7,900,000	1024,543	1062,047	1109,252
7,900,000	1037,055	1074,559	1121,764
7,900,000	1049,567	1087,071	1134,276
7,900,000	1062,079	1099,583	1146,788
7,900,000	1074,591	1112,095	1159,300
7,900,000	1087,103	1124,607	1171,812
7,900,000	1099,615	1137,119	1184,324
7,900,000	1112,127	1149,631	1196,836
7,900,000	1124,639	1162,143	1209,348
7,900,000	1137,151	1174,655	1221,860
7,900,000	1149,663	1187,167	1234,372
7,900,000	1162,175	1199,679	1246,884
7,900,000	1174,687	1212,191	1259,396
7,900,000	1187,199	1224,703	1271,908
7,900,000	1199,711	1237,215	1284,420
7,900,000	1212,223	1249,727	1296,932
7,900,000	1224,735	1262,239	1309,444
7,900,000	1237,247	1274,751	1321,956
7,900,000	1249,759	1287,263	1334,468
7,900,000	1262,271	1299,775	1346,980
7,900,000	1274,783	1312,287	1359,492
7,900,000	1287,295	1324,799	1372,004
7,900,000	1299,807	1337,311	1384,516
7,900,000	1312,319	1349,823	1397,028
7,900,000	1324,831	1362,335	1409,540
7,900,000	1337,343	1374,847	1422,052
7,900,000	1349,855	1387,359	1434,564
7,900,000	1362,367	1399,871	1447,076
7,900,000	1374,879	1412,383	1459,588
7,900,000	1387,391	1424,895	1472,100
7,900,000	1399,903	1437,407	1484,612
7,900,000	1412,415	1449,919	1497,124
7,900,000	1424,927	1462,431	1509,636
7,900,000	1437,439	1474,943	1522,148
7,900,000	1449,951	1487,455	1534,660
7,900,000	1462,463	1499,967	1547,172
7,900,000	1474,975	1512,479	1559,684
7,900,000	1487,487	1524,991	1572,196
7,900,000	1499,999	1537,503	1584,708
7,900,000	1512,511	1550,015	1597,220
7,900,000	1525,023	1562,527	1609,732
7,900,000	1537,535	1575,039	1622,244
7,900,000	1549,547	1587,551	1634,756
7,900,000	1562,059	1599,563	1647,268
7,900,000	1574,571	1612,075	1659,780
7,900,000	1587,083	1624,587	1672,292
7,900,000	1599,595	1637,099	1684,804
7,900,000	1612,107	1649,611	1697,316
7,900,000	1624,619	1662,123	1709,828
7,900,000	1637,131	1674,635	1722,340
7,900,000	1649,643	1687,147	1734,852
7,900,000	1662,155	1699,659	1747,364
7,900,000	1674,667	1712,171	1759,876
7,900,000	1687,179	1724,683	1772,388
7,900,000	1699,691	1737,195	1784,900
7,900,000	1712,203	1749,707	1797,412
7,900,000	1724,715	1762,219	1809,924
7,900,000	1737,227	1774,731	1822,436
7,900,000	1749,739	1787,243	1834,948
7,900,000	1762,251	1799,755	1847,460
7,900,000	1774,763	1812,267	1859,972
7,900,000	1787,275	1824,779	1872,484
7,900,000	1799,787	1837,291	1884,996
7,900,000	1812,299	1849,803	1897,508
7,900,000	1824,811	1862,315	1910,020
7,900,000	1837,323	1874,827	1922,532
7,900,000	1849,835	1887,339	1935,044
7,900,000	1862,347	1899,851	1947,556
7,900,000	1874,859	1912,363	1960,068
7,900,000	1887,371	1924,875	1972,580
7,900,000	1899,883	1937,387	1985,092
7,900,000	1912,395	1949,899	1997,604
7,900,000	1924,907	1962,411	2010,116
7,900,000	1937,419	1974,923	2022,628
7,900,000	1949,931	1987,435	2035,140
7,900,000	1962,443	1999,947	2047,652
7,900,000	1974,955	2012,459	2060,164
7,900,000	1987,467	2024,971	2072,676
7,900,000	1999,979	2037,483	2085,188
7,900,000	2012,491	2050,005	2097,700
7,900,000	2025,003	2062,517	2110,212
7,900,000	2037,515	2075,029	2122,724
7,900,000	2049,527	2087,541	2135,236
7,900,000	2062,039	2099,553	2147,748
7,900,000	2074,551	2112,065	2160,260
7,900,000	2087,063	2124,577	2172,772
7,900,000	2099,575	2137,089	2185,284
7,900,000	2112,087	2149,601	2197,796
7,900,000	2124,599	2162,113	2210,308
7,900,000	2137,111	2174,625	2222,820
7,900,000	2149,623	2187,137	2235,332
7,900,000	2162,135	2199,649	2247,844
7,900,000	2174,647	2212,161	2260,356
7,900,000	2187,159	2224,673	2272,868
7,900,000	2199,671	2237,185	2285,380
7,900,000	2212,183	2249,697	2297,892
7,900,000	2224,705	2262,209	2310,404
7,900,000	2237,217	2274,721	2322,916
7,900,000	2249,729	2287,233	2335,428
7,900,000	2262,241	2299,745	2347,940
7,900,000	2274,753	2312,257	2360,452
7,900,000	2287,265	2324,769	2372,964
7,900,000	2299,777	2337,281	2385,476
7,900,000	2312,289	2349,793	2397,988
7,900,000	2324,801	2362,305	2410,500
7,900,000	2337,313	2374,817	2423,012
7,900,000	2349,825	2387,329	2435,524
7,900,000	2362,337	2399,841	2448,036
7,900,000	2374,849	2412,353	2460,548
7,900,000	2387,361	2424,865	2473,060
7,900,000	2399,873	2437,377	2485,572
7,900,000	2412,385	2449,889	2498,084
7,900,000	2424,897	2462,401	2510,596
7,900,000	2437,409	2474,913	2523,108
7,900,000	2449,921	2487,425	2535,620
7,900,000	2462,433	2499,937	2548,132
7,900,000	2474,945	2512,449	2560,644
7,900,000	2487,457	2524,961	2573,156
7,900,000	2499,969	2537,473	2585,668
7,900,000	2512,481	2549,985	2598,180
7,900,000	2524,993	2562,497	2610,692
7,900,000	2537,505	25	

ANEXO V

TABLA DE IMPUESTO TRIMESTRAL DEL
 IMPUESTO SOBRE LA RENTA
 (PRIMER DECLARACION TRIMESTRAL)
 POR AREAS GEOGRAFICAS

GANANCIA	IMPUESTO TRIMESTRAL CAUSADO		
	ZONA "A"	ZONA "B"	ZONA "C"
8'000,000	392,122	469,484	569,530
8'100,000	417,089	500,460	600,506
8'200,000	448,065	531,436	631,482
8'300,000	479,041	562,412	662,458
8'400,000	510,017	593,388	693,434
8'500,000	540,993	624,364	724,863
8'600,000	571,969	655,340	758,013
8'700,000	602,945	686,316	791,163
8'800,000	633,921	717,292	824,313
8'900,000	664,897	751,077	857,463
9'000,000	695,573	784,227	890,613
9'100,000	728,723	817,377	923,763
9'200,000	761,873	850,527	956,913
9'300,000	795,023	883,677	990,063
9'400,000	828,173	916,827	1'063,213
9'500,000	861,323	949,977	1'056,363
9'600,000	894,473	983,127	1'089,513
9'700,000	927,623	1'016,277	1'122,663
9'800,000	960,773	1'049,427	1'155,813
9'900,000	993,923	1'082,577	1'188,963
10'000,000	1'027,073	1,115,727	1'222,113
10'100,000	1'060,223	1'148,877	1'255,263
10'200,000	1,093,373	1'182,027	1'288,413
10'300,000	1'126,523	1'215,177	1'321,563
10'400,000	1'159,673	1'248,327	1'354,713
10'500,000	1'192,823	1'281,477	1'387,863
10'600,000	1'225,973	1'314,627	1'421,013
10'700,000	1'259,123	1'347,777	1'454,163
10'800,000	1'292,273	1'380,927	1'487,313
10'900,000	1'325,423	1'414,077	1'520,463
11'000,000	1'358,573	1'447,227	1'553,613
11'100,000	1'391,723	1'480,377	1'586,763
11'200,000	1'424,873	1'513,527	1'619,913
11'300,000	1'458,023	1'546,677	1'653,063
11'400,000	1'491,173	1'579,827	1'686,213
11'500,000	1'524,323	1'612,977	1'719,363
11'600,000	1'557,473	1'646,127	1'752,513
11'700,000	1'590,623	1'679,277	1'785,663
11'800,000	1'623,773	1'712,427	1'818,813

ANEXO V

TABLA DE IMPUESTO TRIMESTRAL DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA
(PRIMER DECLARACION TRIMESTRAL)
POR AREAS GEOGRAFICAS

GANANCIA	IMPUESTO TRIMESTRAL CAUSADO		
	ZONA "A"	ZONA "B"	ZONA "C"
11'900,000	1'656,923	1'745,577	1'851,963
12'000,000	1'690,073	1'778,727	1'885,113
12'100,000	1'723,223	1'811,877	1'918,263
12'200,000	1'756,373	1'845,027	1'951,413
12'300,000	1'789,523	1'878,177	1'984,563
12'400,000	1'822,673	1'911,327	1'017,713
12'500,000	1'855,823	1'944,477	2'050,863
12'600,000	1'888,973	1'977,627	2'084,013
12'700,000	1.922,123	2'010,777	2'117,163
12'800,000	1'955,273	2'043,927	2'150,313
12'900,000	1'988,423	2'077,077	2'183,463
13'000,000	2'021,573	2'110,227	2'216,613
13'100,000	2'054,723	2'143,377	2'249,763
13'200,000	2'087,873	2'176,527	2'282,913
13'300,000	2'121,023	2'209,677	2'316,063
13'400,000	2'154,173	2'242,827	2'349,213
13'500,000	2'187,323	2'275,977	2'382,363
13'600,000	2'220,473	2'309,127	2'415,513
13'700,000	2'253,623	2'342,277	2'448,663
13'800,000	2'286,773	2'375,427	2'481,813
13'900,000	2'319,923	2'408,577	2'514,963
14'000,000	2'353,073	2'441,727	2'548,113
14'100,000	2'386,223	2'474,877	2'581,263
14'200,000	2'419,373	2'508,027	2'614,413
14'300,000	2'452,523	2'541,177	2'647,563
14'400,000	2'485,673	2'574,327	2'680,713
14'500,000	2'518,823	2'607,477	2'713,863
14'600,000	2'551,973	2'640,627	2'747,013
14'700,000	2'585,123	2'673,777	2'780,163
14'800,000	2'618,273	2'706,927	2'813,313
14'900,000	2'651,423	2'740,077	2'846,463
15'000,000	2'684,573	2'773,227	2'879,613
15'100,000	2'717,723	2'806,377	2'912,763
15'200,000	2'750,873	2'839,527	2'945,913
15'300,000	2'784,023	2'872,677	2'979,063
15'400,000	2'817,173	2'905,827	3'012,213
15'500,000	2'850,323	2.938,977	3'045,363
15'600,000	2'883,473	2'972,127	3'078,513
15'700,000	2'916,623	3'005,277	3'111,663
15'800,000	2'949,773	3'038,427	3'144,813
15'900,000	2'982,923	3'071,577	3'177,963
16'000,000	3'016,073	3'104,727	3'211,113

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Ley del Impuesto sobre la Renta 1990 y 1991
Artículos: 42,80 y 80-A
Título IV; Sección II
Artículos: 136 y 142
Artículos Transitorios Segundo y Cuarto, publicados el
26 de diciembre de 1990.
- 2.- Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 1991
Artículo 142-A.
- 3.- Ley del Impuesto al Activo, 1990 y 1991
Artículos: 10. a 90., 12 y 12-A.
- 4.- Reglamento del Impuesto al Activo, 1991
Artículos: 13 y 23-A.
- 5.- Ley del Impuesto al Valor Agregado, 1990 y 1991
Artículos: 10. 2-D, 4-A, 50. y 32.
- 6.- Código Fiscal de la Federación, 1991
Artículos: 60, 10, 11, 13, 16, 17-A, 22, 23, 27 al 30-A,
32, 32-C, 33 al 35, 38, 40 al 48, 54 al 67, 79, 81, 83,
85 y 108 al 111.
- 7.- Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 1991
Artículos: 26, 27, 29, 32 a 32-C y 36.
- 8.- Resolución que otorga facilidades administrativas a los
sectores de contribuyentes que en la misma se señalan.
Capítulos Cuarto y Quinto.
Diario Oficial de la Federación,
4 de febrero de 1991.

- 9.- Resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1991.
Reglas: 9, 14 y 141
Diario Oficial de la Federación
15 de marzo de 1991.
- 10.- Ley del Seguro Social, 1991
Artículos: 11, 32, 36 y 38.
- 11.- Ley del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, 1991.
- 12.- Ley de Hacienda del Distrito Federal, 1991
Capítulo VI
Impuesto sobre Nóminas.
- 13.- El Régimen Simplificado del Impuesto sobre la Renta a las Actividades Empresariales
C.P. Fernando Arreguí Ibarra
Ediciones Fiscales ISEF, S.A., 1990.
- 14.- Cómo se integra el Salario para Cotización al Seguro Social. C.P. Alfredo Murueta Sánchez
Editorial PAC, S.A. de C.V.
- 15.- Revistas "Consultorio Fiscal"
Números 44, 45, 46, 48 y 51
Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- 16.- Revistas "Prontuario de Actualización Fiscal"
Números 28, 30, 31, 32, 33 y 34
Ediciones Contables y Administrativas, S.A. de C.V.